

CONTRATO DE CONCESIÓN N° xx/2024

PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

**Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé
(Puente Internacional), sus accesos viales y Centro Unificado de Frontera (CUF**

CONCURSO INTERNACIONAL N° xx/2024



Resumen

1	Disposiciones iniciales.....	5
2	Objeto del Contrato.....	10
3	Plazo de concesión.....	10
4	Activos Concesionales.....	11
5	Autorizaciones gubernamentales	13
6	Servicios	13
7	Declaraciones.....	17
8	Garantía de Cumplimiento del Contrato	17
9	Derechos y obligaciones de los usuarios	19
10	Suministro de información y acceso al puente de carretera y CUF	21
11	Supervisión por parte del COMAB	23
12	Remuneración	24
13	Tarifas.....	24
15	Sanciones	29
16	Asignación de riesgos.....	29
17	Recomposición del equilibrio económico y financiero	32
18	Contratación con Terceros y Empleados	34
19	Capital Social.....	35
20	Control Corporativo	35
21	Financiación	35
22	Asunción de control o administración temporal por parte de los financiadores	36
23	Intervención.....	37
24	Terminación de la Concesión	37



25	Advenimiento de la cláusula contractual	39
26	Reglas Generales de Indemnización en Casos de Terminación Anticipada	39
27	Adquisición	40
28	Expiración	42
29	Terminación	43
30	Nulidad contractual	44
31	Quiebra o extinción de la Concesionaria	44
32	Propiedad intelectual	44
33	Seguro	45
34	Resolución de disputas	46
35	Disposiciones varias	48

CONTRATO DE CONCESIÓN

A los [•] días del mes de [•], por el presente documento, por una parte, como contratista:

- (1) La **Autoridad Otorgante**, a través de la Comisión Mixta Argentina- Brasileño (COMAB), con sede en [Municipio], Estado de [•], en [domicilio], debidamente representada por los Sres. [•], [calificación], además de representantes de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina, de ahora en adelante denominada "**COMAB**"; y

por otra parte, en su calidad de "**Concesionaria**", de ahora en adelante denominada de la siguiente manera:

- (2) [•], sociedad anónima, con domicilio en [Municipio], Estado de [•], en [domicilio], inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas, del Ministerio de Fazenda, bajo el N° [•], debidamente representada por los Sres. [•], [calificación];

COMAB y La **Concesionaria** de ahora en adelante denominadas, conjuntamente, las "**Partes**" e individualmente como "**Parte**",

CONSIDERANDO QUE

- (A) La Autoridad Concedente decidió promover la concesión de la prestación de servicios públicos para la exploración de infraestructura, operación, mantenimiento, seguimiento y gestión de inversiones para la conservación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja. y Santo Tomé (Ponte Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Unificado de Frontera (CUF), que incluye los servicios de movimiento y almacenamiento de mercancías bajo control aduanero en las condiciones que establezcan los organismos públicos, atribuyendo su exploración al sector privado. , autorizado por el Acuerdo para la construcción de un puente sobre el río Uruguay entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé, de 2 de agosto de 1989, cuyo texto fue aprobado por el Decreto Legislativo n° 82, de 6 de diciembre de 1989, promulgado mediante el Decreto N° 110, de 3 de mayo de 1991, así como el Acuerdo entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina para el Funcionamiento del Centro Único de Frontera São Borja-Santo Tomé - CUF, cuyo texto fue aprobado por Decreto Legislativo N° 92, de 18 de octubre de 1999, y posteriormente promulgado por el Gobierno de Brasil mediante Decreto N° 3.467, de 17 de mayo de 2000.
- (B) Con motivo de la decisión antes mencionada, la COMAB, de conformidad con las facultades legales que tiene asignadas, celebró el Concurso Internacional No. [•]/2024 para la concesión de la prestación de servicios públicos para la exploración de infraestructura, operación, mantenimiento, seguimiento y gestión de inversiones para la conservación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Ponte Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Único de Frontera (CUF), en este incluyendo el movimiento y servicios de almacenamiento de mercancías bajo control aduanero en las condiciones establecidas por los organismos públicos; y
- (C) El objeto del **Contrato** fue adjudicado a la **Concesionaria**, de conformidad con la ley del **COMAB**, publicada en la **DO** de [•],

Las **Partes acuerdan** celebrar el presente Contrato de Concesión, en lo sucesivo denominado **el Contrato**, de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

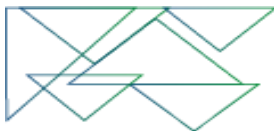


1 Disposiciones iniciales

1.1 Definiciones

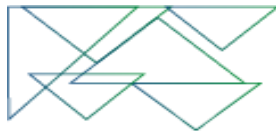
1.1.1 A los efectos de este **Contrato**, y sin perjuicio de otras definiciones establecidas en este documento, las siguientes definiciones se aplican a las expresiones respectivas:

- (i) **ABNT:** Asociación Brasileña de Normas Técnicas.
- (ii) **Oferente Ganador:** **Proponente** vencedor del proceso de licitación.
- (iii) **Ajuste Final de Resultados:** cálculo final realizado por la **COMAB** para definir los montos económicos y financieros atribuidos a cada una de las **Partes** en el momento de la terminación de la **Concesión**, según lo previsto en el presente **Contrato**.
- (iv) **Adjuntos:** cada uno de los documentos adjuntos al **Contrato**.
- (v) **Adjunto del Pliego de Licitación:** cada uno de los documentos adjuntos al **Pliego de Licitación**.
- (vi) **Año de Concesión:** cada uno de los años del Plazo de la **Concesión**, contados a partir de la Fecha de **Asunción**.
- (vii) **Evaluación de la Conformidad:** proceso sistematizado, con reglas predefinidas, debidamente monitoreado y evaluado, con el fin de proporcionar un grado adecuado de confianza de que un producto, proceso, proyecto, obra o servicio cumple con los requisitos preestablecidos en normas o reglamentos técnicos.
- (viii) **Activos Concesionales:** bienes indicados en la subcláusula 4.1.1.
- (ix) **Activos Reversibles:** **Activos de la Concesión** que se consideran esenciales para la prestación del servicio y que serán revertidos a la **Autoridad Otorgante** al término del **Contrato**.
- (x) **Afiliado:** empresa sujeta a la influencia significativa de otra empresa. Existe una influencia significativa cuando se tiene o ejerce la facultad de participar en las decisiones de la política financiera u operativa de la participada, sin controlarla. Se presume influencia significativa cuando exista propiedad del 20% (veinte por ciento) o más del capital con derecho a voto de la participada, sin controlarlo.
- (xi) **COMAB:** Comisión Mixta Argentina- Brasileño, constituida en los términos del Contrato Internacional suscrito entre los Gobiernos de ambos **Países**, el 22 de agosto de 1989, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 82, de 6 de diciembre de 1989, de la República Federativa del Brasil y la Ley Nº 23.772, de 4 de abril de 1990, de la República Argentina, con el objeto de examinar cuestiones relacionadas con la operación, mantenimiento, monitoreo, conservación, implementación de mejoras, ampliación de capacidad, mantenimiento del nivel de

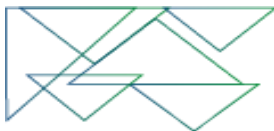


servicio y gestión de los Centros Fronterizos Unificados (CUF), ubicados en el enlace vial entre las ciudades de São Borja (República Federativa del Brasil) y Santo Tomé (República Argentina).

- (xii) **Complejo:** comprende el Centro Fronterizo Unificado (CUF), el Puente Internacional y sus accesos viales, así como los servicios de apoyo al despacho de aduanas.
- (xiii) **Concesión:** significado definido en la subcláusula 2.
- (xiv) **Concesionaria:** significado definido en el preámbulo del **Contrato**.
- (xv) **Concurso:** es el Concurso Internacional, caracterizado por el conjunto de trámites realizados para la delegación de la **Concesión**.
- (xvi) **Contrato:** significado definido en el preámbulo del presente documento.
- (xvii) **Filial:** cualquier persona jurídica o fondo de inversión cuyo **Control** sea ejercido por otra persona o fondo de inversión y entendido como tal la sociedad en la que la **Controladora**, directamente o a través de otras filiales, ostenta derechos de socio que le aseguran, de forma permanente, la preponderancia en los contratos sociales y la facultad de elegir a la mayoría de los administradores de la **Filial**, de conformidad con el artículo 243, § 2, de la Ley brasileña n.º 6.404/76.
- (xviii) **Controladora:** cualquier persona o fondo de inversión que ejerza **control** sobre otra persona o fondo de inversión.
- (xix) **Control:** poder, que tienen por una persona o grupo de personas vinculadas por un contrato de voto o bajo control común, que, directa o indirectamente, sola o conjuntamente: (i) ejerza permanentemente derechos que aseguren la mayoría de los votos en los contratos sociales y elija a la mayoría de los directores o gerentes de otra persona, fondo de inversión o entidades de pensiones complementarias, según corresponda; y/o (ii) dirigir eficazmente las actividades societarias y orientar el funcionamiento de los órganos de otra persona, fondo de inversión o entidad complementaria de pensiones.
- (xx) **CUF:** Centro Unificado de Frontera (CUF), ubicado en el enlace vial entre las ciudades de São Borja (República Federativa del Brasil) y Santo Tomé (República Argentina), cuya operación, mantenimiento, supervisión, conservación, implementación de mejoras y gestión es objeto del **Contrato**.
- (xxi) **IPC:** Índice de Precios al Consumidor – Todos los items *para* los Estados Unidos de América.
- (xxii) **CVM:** Comisión Nacional de Valores Mobiliarios.
- (xxiii) **Fecha de Asunción:** fecha de firma del **Término de Cotización y Transferencia de Activos (Adjunto 1 del Contrato)**.



- (xxiv) **DELCON:** Delegación de Control, órgano representativo y ejecutivo de la COMAB, con la finalidad de ejercer la supervisión técnica de las obras y el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria.
- (xxv) **DO:** Boletín Oficial de la Unión y de la República Argentina.
- (xxvi) **Pliego:** Pliego de Concesión N° [•], incluyendo sus adjuntos.
- (xxvii) **Alcance:** servicios mínimos a ser prestados por La Concesionaria, según lo previsto en el presente **Contrato** y en los **Términos de Referencia**.
- (xxviii) **Financiadores:** conjunto de agentes y financiadores, incluidos los garantes de las operaciones y los fiadores, enumerados en los Documentos de Financiación.
- (xxix) **Flujo de Caja Marginal:** forma de calcular el impacto en el equilibrio económico y financiero del **Contrato** como consecuencia de la inclusión de obras y servicios en su ámbito de aplicación.
- (xxx) **Garantía de Cumplimiento del Contrato:** garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Concesionaria, prestada por éste a favor de la **COMAB**, de conformidad con el **Contrato**.
- (xxxi) **Inspección:** Mecanismo de **Evaluación de la Conformidad** realizado mediante análisis y juicio, sustentado en cálculos, mediciones, plantillas y ensayos, según el objeto, con el fin de examinar el producto, proyecto, obra, instalación, proceso o servicio y determinar su conformidad con las normas técnicas, reglamentos, especificaciones técnicas, esquema de inspección o contrato y posterior reporte de resultados.
- (xxxii) **Normas Técnicas:** normas técnicas, manuales, especificaciones y reglamentos técnicos, editados por la **COMAB** o la **ABNT** y otros documentos normativos que configuran el estado del arte aplicable a la infraestructura vial.
- (xxxiii) **Notificación de Ajuste Final de Resultados:** notificación de la **Autoridad Otorgante** al **Banco Depositario** al término del procedimiento de **Ajuste Final de Resultados**, el cual podrá autorizar, al final de la **Concesión**, el pago de indemnizaciones a la **Concesionaria**, por inversiones realizadas y no amortizadas, conforme a lo previsto en el presente **Contrato**, incluso en caso de rescisión anticipada de la **Concesión**.
- (xxxiv) **Operador Anterior:** responsable del COMPLEJO antes de la Fecha de Asunción.
- (xxxv) **Futuro Operador:** responsable del COMPLEJO una vez finalizada la Concesión.
- (xxxvi) **Países:** República Federativa de Brasil y República Argentina.
- (xxxvii) **Parámetros de Desempeño:** indicadores establecidos en el **Contrato** y en el **Plan de Operación de la Concesión (PEC)** que expresan las



condiciones mínimas de calidad y cantidad del **COMPLEJO** que deben ser implementadas y mantenidas durante todo el **Plazo de la Concesión**.

- (xxxviii) **Parámetros Técnicos:** especificaciones técnicas mínimas establecidas en el **Contrato** y en el Plan de Operación de **la Concesión** que deben observarse en los servicios bajo la responsabilidad de la Concesionaria.
- (xxxix) **Partes:** conjuntamente, La Concesionaria y la **Autoridad Concedente**.
- (xl) **Partes Relacionadas:** respecto de la Concesionaria, cualquier **Controlador, Persona Afiliada o Controlada**, así como las que así lo consideren las normas contables vigentes.
- (xli) **Plan de Operación de la Concesión (PEC):** instrumento contenido en el **Adjunto 2**, que contiene condiciones, metas, criterios, requisitos, intervenciones obligatorias y especificaciones mínimas que determinan las obligaciones de la Concesionaria.
- (xlii) **Autoridad Concedente:** República Federativa del Brasil y República Argentina, representadas por la Comisión Mixta Argentina-Brasileña (COMAB).
- (xliii) **Política de Transacciones con Partes Relacionadas:** documento elaborado y aprobado por los órganos **de administración de la Concesionaria** que contendrá las reglas y condiciones para la realización de transacciones entre La Concesionaria y sus **Partes Relacionadas**, de conformidad con el presente **Contrato**.
- (xliv) **Plazo de la Concesión:** duración de la **Concesión**, fijada en 25 (veinticinco) años contados a partir de la **Fecha de Asunción**.
- (xlv) **Vigencia del Contrato:** plazo de duración del **Contrato**, que comienza en la fecha de su firma por **las Partes** y finaliza tras la recepción de los pagos relacionados con el **Ajuste Final de Resultados**, formalizado con el Plazo de Ajuste Final y Descarga.
- (xlvi) **Oferente:** cualquier persona jurídica, fondo de inversión, entidad de pensiones complementaria o consorcio que participe en el **Concurso**.
- (xlvii) **Ingresos Brutos:** suma de los Ingresos Tarifarios y los Ingresos Extraordinarios obtenidos por el Concesionario durante el Plazo de la Concesión, antes de la deducción de los impuestos aplicables.
- (xlviii) **Ingresos Extraordinarios:** todos los ingresos complementarios, alternativos y auxiliares y proyectos asociados, caracterizados por fuentes distintas a la recaudación de tasas relacionadas con la gestión del CUF, la recaudación de Tasas de Peaje e inversiones financieras.
- (xlix) **Ingresos Tarifarios:** ingresos por la recaudación de **Tarifas relacionadas con la gestión de CUF y Tarifas de Peaje**, según lo previsto en el **Contrato**.



- (I) **SAC:** Servicio al Cliente.
- (li) **Sesión de Licitación Pública:** sesión pública que comenzará en la fecha indicada en el Anexo 21 del Aviso – Calendario de Subasta.
- (lii) **SPE: Sociedad de Propósito Especial** constituida por el **Oferente Ganador**, en la forma de sociedad anónima, que celebra el presente **Contrato** con la **Autoridad Concedente**, representada por **COMAB**.
- (liii) **Tarifas de Peaje:** tarifa de peaje que se cobrará efectivamente a los usuarios, por cada plaza de peaje, sujeta a los ajustes y revisiones previstos en el **Contrato**.
- (liv) **Verificador:** Organismo de Inspección Acreditado (OIA) que realiza servicios de Evaluación de la Conformidad.
- (lv) **USD:** representación del dólar estadounidense.

1.2 Interpretación

1.2.1 Salvo que el contexto no lo permita:

- (i) las definiciones del **Contrato** se aplicarán por igual en sus formas singular y plural; y
- (ii) las referencias al **Contrato** o a cualquier otro documento deben incluir cualquier eventual alteración y aditivos que puedan celebrarse entre las **Partes**.

1.2.2 En caso de discrepancia entre el **Contrato** y los **Adjuntos**, prevalecerán las **disposiciones del Contrato**.

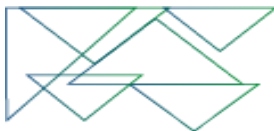
1.2.3 En caso de divergencia entre los **Adjuntos**, prevalecerán los elaborados por la **Autoridad Concedente**.

1.2.4 En caso de discrepancia entre los Adjuntos emitidos por la **Autoridad Concedente**, prevalecerá el que tenga la fecha más reciente.

1.3 Adjuntos

1.3.1 El **Contrato incluye**, a todos los efectos legales y contractuales, los Adjuntos enumerados en esta cláusula:

- (iii) **Adjunto 1: Plazo de cotización y transferencia de activos;**
- (iv) **Adjunto 2: Plan de Operación de la Concesión;**
- (v) **Adjunto 3: Modelo de Garantía Bancaria;**
- (vi) **Adjunto 4: Modelo de Fianza;**
- (vii) **Adjunto 5: Propuesta Económica;**
- (viii) **Adjunto 6: Transición A; y**
- (ix) **Adjunto 7: Transición B.**



1.4 Base de datos

- 1.4.1** Todos los valores expresados en este **Contrato** están referenciados a precios de [•] y deben ser actualizados por el CPI a lo largo de la ejecución del contrato, excepto cuando se indique expresamente.

2 Objeto del Contrato

- 2.1** El objeto del Contrato es la concesión de la prestación de servicios públicos para la exploración de infraestructura, operación, mantenimiento, seguimiento y gestión de inversiones para la conservación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Unificado de Frontera (CUF), que incluye los servicios de movimiento y almacenamiento de mercancías bajo control aduanero en las condiciones que establezcan los organismos públicos, en el plazo y en las condiciones que se establezcan. en el Contrato, los Parámetros de Desempeño y los Parámetros Técnicos establecidos.
- 2.2** La **Concesión** se remunera mediante el cobro de las **Tarifas de Peaje, las Tarifas relacionadas con la gestión del CUF** y otras fuentes de ingresos, en los términos del presente **Contrato**.

3 Plazo de concesión

- 3.1** El **Plazo de Concesión** es de 25 (veinticinco) años contados a partir de la **Fecha de Asunción**, caracterizado por la firma del **Término de Listado y Transferencia de Activos**.
- 3.2** El presente **Contrato** podrá prorrogarse, únicamente en caso de situaciones extraordinarias, a discreción exclusiva de la **Autoridad concedente**, por un máximo de cinco (5) años, con el fin de reequilibrar la situación económica y financiera, como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de la administración o hecho del príncipe.
- 3.3** En los casos en que exista un estudio o proceso de licitación en curso para sustituir un contrato en vigor y no haya tiempo para que el ganador del concurso asuma el objeto del **Contrato**, el plazo de vigencia podrá ser prorrogado en los términos de la legislación, de manera que no exista discontinuidad en la prestación del servicio.
- 3.4** Los actos administrativos pertinentes a la prórroga del **Contrato** deberán estar debidamente motivados por **COMAB**, incluyendo el plazo fijado, en cumplimiento de la legislación que rige la materia.
- 3.5** Para la ejecución del instrumento contractual de prórroga, deben observarse las siguientes obligaciones:
- (i) previsión del plazo respectivo, de los servicios a realizar, de los importes estimados y de los **Peajes y Tasas relacionados con la gestión del CUF** a cobrar; y
 - (ii) cumplimiento de las condiciones y requisitos definidos en la legislación vigente y en la normativa del **COMAB**.
- 3.6** Las **Tarifas de Peaje y las Tarifas relacionadas con la gestión de CUF** a cobrar en el período contractual agregado considerarán costos de inversión, operación, mantenimiento y



conservación, los cuales deberán ser amortizados en su totalidad durante el **Plazo de Concesión**.

4 Activos Concesionales

4.1 Composición

4.1.1 La **Concesión comprende** los **Activos Concesionales** que se indican a continuación, cuya posesión, custodia, mantenimiento y supervisión son responsabilidad de la **Concesionaria**:

- (i) el **Puente Vial** sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé y **sus accesos viales**;
- (ii) el Centro Unificado **de Fronteras**;
- (iii) todos los activos vinculados a la operación y mantenimiento del **Puente Vial, sus accesos viales y CUF**:
 - (a) transferidos a la **Concesionaria**, tal como se enumeran en el Instrumento de Cotización y Transferencia de Activos; y
 - (b) adquiridos, arrendados o arrendados por la **Concesionaria**, durante todo el **Plazo de Concesión**, que sean utilizados en la operación y mantenimiento del **Puente Carretero, sus accesos viales**, así como el **CUF**.

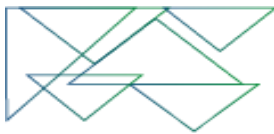
4.2 Asunción del Puente Carretero, sus accesos y CUF

4.2.1 El **Puente Vial, sus accesos rodados y CUF**, así como los activos mencionados en la subcláusula 4.1.1, (iii), (a), se transferirá a la **Concesionaria** mediante la firma de la **Pauta de cotización y transferencia de activos** entre la **Concesionaria**, y el **COMAB**, cuyo modelo incluye el **Adjunto 1**.

- (i) **La Pauta de cotización y transferencia de activos**:
 - (a) debe firmarse dentro de 1 (un) mes a partir de la publicación del extracto del **Contrato** en la **DO**;
 - (b) debe revisarse dentro de un (1) año a partir de la Fecha de **Asunción**.

4.2.2 La **Concesionaria** declara conocer la naturaleza y condiciones de los **Activos Concesionales** que le serán transferidos por la **Autoridad Concedente** en la **Fecha de Asunción**.

4.2.3 Las obras de la **Autoridad Concedente**, cuyos contratos estén vigentes en el momento de la publicación del **Pliego de Licitación** y que no estén finalizadas con la firma del **Contrato**, serán asumidas por la **Concesionaria** en la **Fecha de Asunción** y finalizadas en un plazo que se acordará con el **COMAB**, sin derecho a restablecer el equilibrio económico y financiero.



- (i) Los elementos que se encuentren en esta situación deben incluirse en el **Término de Listado y Transferencia de Activos** a firmar en la **Fecha de Asunción**.

4.2.4 Los costos derivados de los ajustes y complementos de las obras ejecutadas por la **Autoridad Concedente** antes de la **Fecha de Asunción**, incluyendo aquellos no finalizados, cuyo cumplimiento sea necesario para cumplir con los **Parámetros de Desempeño esperados**, no darán lugar al restablecimiento del equilibrio económico y financiero del **Contrato**.

4.2.5 Los demás bienes que formen parte del **objeto del presente contrato** y que no estén incluidos en la **Pauta de Cotización y Transferencia de Activos** deberán ser listados y presentados por la **Concesionaria** al **COMAB** tan pronto como sean identificados, a efectos de regularización e inclusión en el listado de **Activos de la Concesión**.

- (i) La asunción de los activos señalados en el objeto del presente contrato por **parte de la Concesionaria** no se limita a los activos enumerados en el **Instrumento de Cotización y Transferencia de Activos** y debe abarcar la totalidad del área otorgada, previamente bajo la jurisdicción de la **Autoridad Concedente** y sus entidades.

4.3 Restricciones a la enajenación y adquisición

4.3.1 La **Concesionaria** sólo podrá enajenar o transferir la posesión de la **Activos Concesionales** mencionado en la subcláusula 4.1.1(iii) si garantizan que continúen sirviendo a la **Concesión** o si es inmediatamente sustituida por otras que presenten actualización tecnológica y condiciones de funcionamiento y operación idénticas o superiores a las de las sustituidas, o con el consentimiento previo y expreso de la **COMAB**.

4.3.2 Los **Activos Concesionales**, previa autorización del **COMAB**, podrán ser arrendados o arrendados.

- (i) Tratándose de **Activos Concesionales** arrendados o arrendados por la **Concesionaria** caracterizados como **Activos Reversibles**, al término de la **Concesión**, la **Autoridad Concedente** podrá, a su entera discreción, suceder a la **Concesionaria** en el respectivo arrendamiento o contratos de arrendamiento de dichos **Activos Concesionales**.

4.3.3 A partir del inicio del 24º (vigésimo cuarto) **Año de Concesión**, contado a partir de la **Fecha de Asunción**, la **Concesionaria** no podrá vender ni transferir la posesión de ningún activo sin la autorización previa y expresa de **COMAB**.

4.3.4 Todos los **Activos de la Concesión** o las inversiones realizadas en los mismos serán totalmente depreciados y amortizados por la **Concesionaria** dentro del **Plazo de la Concesión** en los términos de la legislación vigente, y no se admitirá ninguna reclamación de restablecimiento del equilibrio económico y financiero al advenimiento del plazo contractual.



- 4.3.5** Lo dispuesto en esta subcláusula se aplica a todas las obligaciones de inversión previstas en el PEC, independientemente del momento en que se lleven a cabo o tengan su cumplimiento solicitado por **COMAB**.

5 Autorizaciones gubernamentales

5.1 La Concesionaria deberá:

- 5.1.1** obtener, renovar, en tiempo y forma, y mantener vigentes todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para el pleno ejercicio de las actividades objeto de la **Concesión**.

(i) Entre las licencias a que se refiere este inciso, la **Concesionaria** deberá obtener, renovar y mantener en vigor:

- (a) las licencias y autorizaciones necesarias para la prestación de servicios relacionados con las actividades objeto de la concesión;
- (b) las licencias y autorizaciones necesarias para los servicios eventualmente solicitados por **COMAB**, según lo previsto en el presente **Contrato**;
- (c) todas las licencias necesarias para la operación de la **Concesión**.

- 5.1.2** adoptar todas las medidas requeridas por los organismos competentes, en los términos de la legislación vigente, para la obtención, renovación, mantenimiento o regularización de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para el pleno ejercicio de las actividades objeto de la **Concesión**, asumiendo los gastos y costos correspondientes.

- 5.1.3** cumplir con las condiciones ya establecidas o que puedan ser requeridas por los organismos responsables y asumir la totalidad de los costes derivados de las mismas, incluso si la licencia se obtiene o ha sido solicitada por terceros o por la **Autoridad Concedente**.

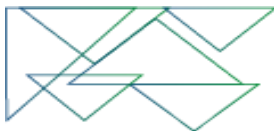
- 5.2** La **Concesionaria** no podrá quedar exenta de responsabilidad por el cumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras y servicios, objeto de la concesión por la obtención parcial de licencias y autorizaciones.

6 Servicios

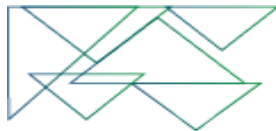
6.1 Directrices para la Prestación de Servicios

- 6.1.1** La **Concesionaria** deberá prestar los servicios necesarios para cumplir con el objeto del **Contrato**, cumpliendo a cabalidad con los **Parámetros de Desempeño**, el **Alcance**, los **Parámetros Técnicos** y los demás requisitos establecidos en el **Contrato y en el Plan de Operación de la Concesión**.

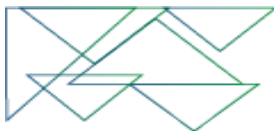
- 6.1.2** El Concesionario deberá pagar, durante todo el Plazo de la Concesión, la subvención fija en cuotas a la República Argentina, a partir de la Fecha de Asunción.



- 6.1.3** El valor del subsidio estará constituido por el monto anual de U\$D XXXXX, a ser actualizado por el IPC.
- 6.1.4** La subvención se pagará en 25 (veinticinco) cuotas anuales y sucesivas, el día XXXXX.
- (i) La primera cuota se pagará hasta el día 10 (décimo) del mes siguiente a la Fecha de Asunción.
- 6.1.5** Queda prohibido durante toda la vigencia del Contrato utilizar el valor de la subvención para cualquier tipo de compensación en ajustes o revisiones al Contrato.
- 6.1.6** La **Concesionaria** realizará:
- (i) las obligaciones de inversión contenidas en el Programa de Exploración en **Concesión** dentro de los plazos señalados; y
- (ii) todas las demás obras e intervenciones necesarias para cumplir con los **Parámetros de Desempeño** y demás **Parámetros Técnicos** y **Alcances** establecidos en el **Contrato** y en el Programa de Exploración de la **Concesión**, dentro de los plazos indicados.
- 6.1.7** La **Concesionaria** declara y garantiza a la **Autoridad Concedente** que la calidad de los proyectos, ejecución y mantenimiento de los servicios objeto de la **Concesión** es, y será, durante la vigencia de la **Concesión**, suficiente y adecuada para el cumplimiento del **Contrato** y del **Programa de Operación de la Concesión**, siendo plenamente responsable de cualquier incumplimiento de la **Parámetros de Rendimiento**, con los **Parámetros Técnicos**, con el **Alcance** y las especificaciones técnicas mínimas establecidas.
- 6.1.8** La **Autoridad Concedente** se compromete a rescindir, hasta la **Fecha de Asunción**, todos los contratos referidos a obras y servicios de cualquier naturaleza y los contratos de servicios no esenciales para la seguridad del usuario que estén vigentes en la fecha de firma del **Contrato**.
- 6.1.9** La **Autoridad Concedente** se compromete a proporcionar a la **Concesionaria** el acceso a la totalidad de la infraestructura del **Puente Vial**, **accesos viales** y CUF para la ejecución de los servicios relacionados con el **Contrato**, incluidas las ubicaciones con cualquier obra bajo la responsabilidad de la **Autoridad Concedente**.
- 6.1.10** La **Concesionaria** es totalmente responsable del mantenimiento y costos relacionados con el consumo de energía eléctrica, agua, alcantarillado y teléfono, impuestos, tasas, permisos, consentimientos sanitarios, licenciamiento ambiental, líneas de comunicación de voz y datos, entre otros necesarios para el perfecto funcionamiento de las instalaciones del objeto de la concesión, y la realización de los servicios prestados en las mismas, en lo que respecta a las actividades del COMPLEJO.



- 6.1.11** Las eventuales inclusiones, exclusiones y cambios de obras o servicios que den lugar al restablecimiento del equilibrio económico y financiero del **Contrato** mediante la aplicación del Flujo de **Caja Marginal** deberán ser objeto de ajustes específicos que se formalizarán mediante una adenda.
- (i) Además de lo dispuesto en el presente **Contrato**, las inclusiones, exclusiones y cambios de obras y servicios deberán cumplir las condiciones y criterios establecidos en la normativa del **COMAB**.
- 6.1.12** La Concesionaria debe promover acciones orientadas al desarrollo de infraestructura resiliente, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), el medio ambiente y la responsabilidad social.
- 6.1.13** Además de lo dispuesto en el presente Contrato, las inclusiones, exclusiones y cambios de obras y servicios deberán cumplir las condiciones y criterios establecidos en la normativa del COMAB.
- 6.1.14** Los servicios técnicos y especializados cubren, pero no se limitan a:
- (i) CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA EN GUARITA BR: para vehículos que ingresan al recinto – exportación brasileña – inserción en el sistema informatizado de los datos del vehículo (del MIC) y del conductor (documento personal y MIC), además de realizar el pesaje y respectivo registro en el sistema. Para vehículos que salen del local – importación brasileña – control de despacho en el sistema informatizado;
- (ii) RECEPCIÓN DE EXPORTACIÓN: inserción de datos de la carga en un sistema computarizado, como MIC, CRT, peso, valor, transportista, etc.; registro de recepción en el Portal Único de Comercio Exterior;
- (iii) ENTREGA DE EXPORTACIÓN: inserción de los datos de liberación de mercancías por parte de la RFB en el sistema informático del recinto; registro de entrega en el Portal Único de Comercio Exterior;
- (iv) PRESENCIA DE LA CARGA DURANTE LA IMPORTACIÓN: inserción de los datos de la carga y del transportista, presentes en el MIC, en un sistema computarizado, cuya función es registrar/controlar el almacenamiento de la carga, permitiendo el registro del DNI sólo para la carga efectivamente almacenada y tampoco sujeto a orden, salvo excepciones permitidas por la legislación;
- (v) ENTREGA DE LA CARGA DE IMPORTACIÓN: previo despacho y en posesión de los documentos presentados por el importador (factura de ingreso, comprobante de importación y documentos del responsable), verificar el cumplimiento de las obligaciones con los impuestos estatales y entregar la carga, registrando en un sistema computarizado;
- (vi) MANTENIMIENTO DE REGISTRO DE TARA: Recibir solicitudes de registro de tara, directamente del transportista, verificar la documentación y consultar el sitio web del INMETRO (si es brasileño) y del INTI (si es argentino) para verificar la regularidad de la báscula, o recibir



autorización previa de la RFB cuando actualización de taras ya registradas, ingresando la información al sistema informático del recinto.

- 6.1.15** El concesionario también es responsable de la custodia de los bienes en el área de la CUF y responde ante la RFB como depositario de los bienes o mercancías, en los términos del Decreto-Ley n° 37, de 18 de noviembre de 1966, a partir del momento en que registra su recibo, de acuerdo con las normas relativas a la importación, exportación o despacho de tránsito aduanero.
- 6.1.16** El concesionario también estará obligado, sin costo para los organismos públicos brasileños, a:
- (i) cumplir, en el área destinada a la prestación de servicios de movimiento y almacenamiento de mercancías bajo control aduanero, los requisitos técnicos y operativos indicados en el documento “requisitos técnicos y operativos para la atención de organismos públicos brasileños - ítem 5.10 PEC”, establecido de conformidad con la Ordenanza RFB n° 27 de septiembre de 2023), y sus normas complementarias (Ordenanza Coana N° 72, de 12 de abril de 2022; Ordenanza Coana N° 75, de 12 de mayo de 2022; Ordenanza Coana N° 76, de 13 de mayo de 2022; Ordenanza Coana N° 80, de 23 de junio de 2022; Ordenanza Conjunta Coana/Cotec N° 74, de 11 de mayo de 2022);
 - (ii) adaptar oportunamente los requisitos técnicos y operativos mencionados en el inciso i, dependiendo de cambios posteriores a las normas antes mencionadas;
 - (iii) mantener personal especializado para la prestación de servicios y cumplimiento de obligaciones frente a organismos públicos y terceros;
 - (iv) inscribirse en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) de la RFB e incorporarse al Domicilio Fiscal Electrónico (DTE);
- 6.1.17** Cuando el concesionario entienda que se han cumplido en su totalidad los requisitos técnicos y operativos mencionados, informará a la RFB la cual, previa inspección técnica, publicará un Acta Declaratoria Ejecutiva estableciendo los tipos de carga a movilizar, las operaciones aduaneras autorizadas, los regímenes aduaneros especiales habilitados, así como las exenciones de requisitos técnicos y operativos aplicables a la CUF. El incumplimiento de los requisitos técnicos y operativos por parte del concesionario podrá generar restricciones a las operaciones de importación, exportación o tránsito aduanero.
- 6.1.18** Independientemente de las sanciones contractuales dentro de la jurisdicción de COMAB, el incumplimiento de las condiciones establecidas en los incisos 6.1.9 y siguientes podrá someter al Concesionario a sanciones dentro de la jurisdicción de la Receita Federal de Brasil previstas en Brasil. legislación aduanera, incluida la aplicación de restricciones inmediatas al funcionamiento de los locales, según la gravedad del incumplimiento y su riesgo para el control y la seguridad de las operaciones aduaneras allí realizadas, hasta que se subsanen las irregularidades.



7 Declaraciones

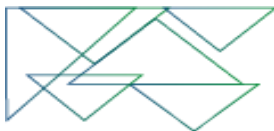
- 7.1** La **Concesionaria** declara que ha obtenido, por sí mismo o por terceros, toda la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 7.2** La **Concesionaria** no quedará en modo alguno exento de sus obligaciones contractuales, ni tendrá derecho a ser indemnizado por la **Autoridad Concedente**, debido a cualquier información incompleta o insuficiente, ya sea obtenida a través del **COMAB**, de la **Autoridad Concedente** o de cualquier otra fuente, reconociendo que era su responsabilidad realizar sus propios estudios para verificar la idoneidad y exactitud de cualquier información que se le haya proporcionado o puesto a su disposición.

8 Garantía de Cumplimiento del Contrato

- 8.1** La **Concesionaria** mantendrá, a favor de **COMAB**, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las relacionadas con multas por incumplimiento de la legislación aduanera, la **Garantía de Cumplimiento del Contrato** en los montos que se indican en el cuadro a continuación:

Periodo	Valor
Desde el inicio del Plazo del Contrato hasta el 5º Año de la Concesión	5% del Valor del Contrato, equivalente a [•].
Del 6º año de concesión al 20º año de concesión	2,5% del Valor del Contrato, equivalente a [•].
Desde el año 21 de la Concesión hasta el final de la Concesión	5% del Valor del Contrato, equivalente a [•].

- 8.1.1** El **Cumplimiento de la Garantía del Contrato** será actualizado por CPI.
- 8.1.2** Para efectos de definir el valor de la garantía establecida de contrato con la tabla anterior, se consideran el **Plazo de Concesión** y el **Plazo del Contrato** de contrato con los plazos originalmente establecidos, más las prórrogas.
- 8.2** La **Concesionaria** seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente del uso de la Fianza de Cumplimiento del **Contrato**.
- 8.3** La **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, a criterio de la **Concesionaria**, podrá prestarse en una de las siguientes modalidades, en orden de preferencia, sola o en combinación:
- (i) garantía en efectivo;
 - (ii) garantía bancaria, en la forma del modelo que forma parte del **adjunto 3**, o
 - (iii) fianza cuya póliza deberá observar, al menos, el contenido del **Adjunto 4**.
- 8.4** En caso de presentación, por La **Concesionaria**, de más de un tipo de **Garantía de rendimiento** el **COMAB** los ejecutará en el orden de preferencia descrito en la subcláusula 8.3, hasta contemplar el monto total adeudado, limitado al monto total de la **Garantía de rendimiento**.

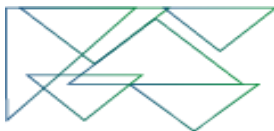


- 8.5** Las cartas de garantía y las pólizas de caución tendrán una vigencia mínima de un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión, siendo La Concesionaria enteramente responsable de mantenerlas en plena vigencia e ininterrumpida durante toda la **Vigencia del Contrato**, y para tal efecto promoverá las renovaciones y actualizaciones que sean necesarias por lo menos un (1) mes antes del vencimiento de las garantías.
- 8.5.1** Cualquier modificación en el contenido de la carta de garantía o en la fianza deberá ser previamente sometida a la aprobación del **COMAB**.
- 8.5.2** La Concesionaria remitirá al **COMAB** un documento que acredite que las cartas de garantía bancaria o las pólizas de caución han sido renovadas y cuyos valores han sido reajustados por el IPC.
- 8.6** Sin perjuicio de las demás hipótesis previstas en el **Contrato** y en la normativa vigente, la Garantía de Cumplimiento del **Contrato** podrá utilizarse cuando:
- 8.6.1** La Concesionaria no cumpla con las obligaciones de inversión previstas en el **Plan de Operación** ni con las intervenciones necesarias para cumplir con los **Parámetros de Desempeño**, los **Parámetros Técnicos**, o su ejecución en incumplimiento de lo establecido en el **Contrato**.
- 8.6.2** La Concesionaria no pague las multas que se le imponen, de conformidad con el **Contrato** y la normativa del **COMAB**;
- 8.6.3** la devolución de **Activos Reversibles** en incumplimiento de los requisitos establecidos en el **Contrato**, incluyendo, pero sin limitarse a, el cumplimiento del **Plan de Exploración**, los **Parámetros de Desempeño** y el plan de acción y otros requisitos establecidos por **COMAB**, como consecuencia de la terminación de la **Concesión**;
- 8.6.4** La Concesionaria no pague, dentro de los plazos vencidos, las indemnizaciones u otras obligaciones pecuniarias de la **Concesionaria** relacionadas con la **Concesión**;
- 8.6.5** En caso de intervención de la **COMAB**, si los ingresos no son suficientes para cubrir el valor de las inversiones, los costes y gastos derivados de la **Concesión**, conforme subcláusula 25.9.1; y
- 8.6.6** incumplimiento de las obligaciones derivadas del **Ajuste Final de Resultados**.
- 8.7** El uso de la Garantía de Cumplimiento del **Contrato** no eximirá a la **Concesionaria** de las responsabilidades que le asigna el **Contrato**.
- 8.8** Siempre que **COMAB** haga uso de la **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, La **Concesionaria** deberá reponer el monto utilizado, recomponiendo su monto total, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su uso, y durante este período, La **Concesionaria** no estará exento de las responsabilidades que le asigna el **Contrato**.
- 8.9** Si no se cumple con la **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, el garante o asegurador podrá ser inscrito en el Registro Informativo de Créditos Impagos del Sector Público Federal (CADIN), u organismo similar, y en deuda activa hasta que se haga efectivo el pago.



9 Verificador

- 9.1** El Concesionario deberá contratar un Verificador acreditado como organismo de evaluación de la conformidad.
- 9.2** La actuación del Verificador presupone el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de otros que puedan estar previstos en normativa específica:
- (i) no estar sujetos a liquidación, intervención o Régimen de Administración Temporal (RAET), quiebra o recuperación judicial;
 - (ii) no ser Parte Relacionada del Concesionario.
- 9.3** El Concesionario deberá presentar anualmente un certificado de inspección emitido por un Verificador, referente a las obras y servicios previstos para los primeros cinco años de la concesión, previstos en el PEC, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las especificaciones descritas en el PEC y el regulatorio y de proyecto, con base en informes e informes del Monitor Independiente.
- 9.4** El Concesionario deberá presentar, en los dos últimos años de la concesión, un certificado de inspección emitido por el Verificador, referente a las obras y servicios realizados en las fases de recuperación y mantenimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los parámetros de desempeño y técnicos. parámetros descritos en el PEC, con base en informes e informes del Monitor Independiente.
- 9.5** El Verificador tendrá un mandato máximo e improrrogable de 2 (dos) años, sin posibilidad de reelección.
- 9.6** En los dos primeros años se deberá contratar un Verificador que cumpla con las normas aplicables en la República Argentina para su regulación; en los dos años siguientes, a las normas aplicables en la República Federativa del Brasil y así sucesivamente.
- 9.7** Cuando se somete a las normas brasileñas, el Verificador debe estar acreditado como organismo de evaluación de la conformidad, de acuerdo con la Ordenanza Inmetro nº 367, de 20 de diciembre de 2017, modificada por la Ordenanza Inmetro nº 39, de 6 de febrero de 2020, o posterior aplicable Reglamento sobre la inspección por parte de un organismo acreditado.
- 9.8** El Verificador que considero contratado no puede haber trabajado directa o indirectamente con la elaboración de proyectos/estudios de ingeniería y ambientales, con la ejecución de obras y fabricación/suministro de equipos para el Concesionario, en los últimos 3 (tres) años anteriores a la tu contratación como Verificador. Esta restricción también se extiende al grupo económico al que pertenece el Verificador, ya sea como filial, controladora o entidad bajo control común, que desarrolle actividades en Argentina o Brasil.
- 9.9** Las medidas y costos necesarios para la realización de las actividades del Verificador, inspección y posibles correcciones de no conformidades, deberán ser cubiertos íntegramente por el Concesionario.
- 9.10** El Concesionario deberá asumir todos los costos y gastos indirectos que surjan de la ejecución de los actos a que se refiere el inciso 9.8, sin que sea necesario realizar reequilibrios económico-financieros.



- 9.11** Las entregas realizadas por el Verificador no eliminan ni limitan las facultades y competencias de supervisión y regulación de COMAB, y su aceptación no vincula el análisis y decisión de la Autoridad Concedente.
- 9.12** La contratación del Verificador deberá prever que los certificados, informes y productos que surjan de sus actividades deberán ser reportados a COMAB, salvaguardando el interés público en promover su amplia difusión a los usuarios y demás interesados.
- 9.13** COMAB, sin perjuicio de la observancia de sus propios procedimientos y competencias, podrá utilizar los informes del Verificador para apoyar actividades de inspección, reprogramación de inversiones, cálculo de factores tarifarios, restablecimiento del equilibrio económico-financiero, cálculo del uso de fondos contractuales y indemnizaciones, y demás finalidades compatibles con los productos contratados.
- 9.14** Se garantizará al Concesionario el derecho de acceder a los informes y productos entregados por el Verificador.
- 9.15** Cualquier ciudadano o entidad podrá presentar inconformidades, con base en opinión motivada, en relación con los informes emitidos por el Verificador, debiendo COMAB determinar la veracidad y confiabilidad de la información proporcionada con base en su propia verificación.
- 9.16** De comprobarse alguna irregularidad, deficiencia en la prestación del servicio por parte del Verificador, pérdida de requisitos contractuales o reglamentarios o cancelación de la acreditación, COMAB determinará su sustitución.
- 9.17** COMAB podrá, con motivo justificado, rechazar un certificado o informe de inspección emitido por un Verificador que se encuentre impedido de actuar ante COMAB.
- 9.18** Cualquier interés en rescindir el contrato con el Verificador deberá ser presentado previamente a COMAB, con la presentación de los respectivos motivos y designación de un nuevo Verificador para su aprobación.
- 9.19** Mediante decisão da COMAB, o Verificador que infringir normas técnicas, as normas de boas práticas e a regulamentação da COMAB, observado o direito ao contraditório e à ampla defesa, ficará impedido de atuar perante a COMAB por até 5 (cinco) anos
- 9.19.1** Cualquier prueba de colusión dará lugar a sanciones administrativas para el Concesionario, incluidas sus Partes Relacionadas.
- 9.19.2** El impedimento previsto en este inciso 9.18 se hará extensivo a las personas naturales que, por cuenta del organismo de Verificación, actuaron directamente en la inspección en violación de normas técnicas, normas de buenas costumbres y reglamentos de la COMAB.
- 9.20** El Verificador tendrá el siguiente ámbito de actuación dentro del ámbito del Contrato:
- (i) inspección de la adecuación de los proyectos ejecutivos entregados por el Concesionario, mediante la emisión de certificados de inspección;
 - (ii) inspección respecto de la finalización de las obras de ampliación y mejora de capacidad entregadas por la Concesionaria, según el



cronograma de la PEC, mediante la emisión de certificados de inspección;

- (iii) inspección sobre el cumplimiento de los parámetros de desempeño de la infraestructura en los informes entregados por el Concesionario, anualmente, mediante la emisión de certificados de inspección.

10 Derechos y obligaciones de los usuarios

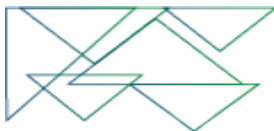
10.1. Sin perjuicio de otros derechos y obligaciones previstos por la ley, la normativa **del COMAB** y otros títulos legales aplicables, los derechos y obligaciones de los usuarios del **objeto de la concesión** deben ser observados y garantizados por La **Concesionaria**:

- (i) obtener y utilizar los servicios relacionados con la **Concesión**, de conformidad con la legislación aduanera;
- (ii) recibir de **COMAB** y de la **Concesionaria** información para el correcto uso del servicio prestado por La **Concesionaria** y para la defensa de intereses individuales o colectivos;
- (iii) Disponer de mecanismos de acceso a la información, además de los posibles medios para informar al **COMAB** y a la **Concesionaria** de las irregularidades de las que tengan conocimiento, en relación con el servicio prestado;
- (iv) comunicar a las autoridades competentes los actos ilícitos practicados por La **Concesionaria** en la prestación del servicio; y
- (v) abonar las **Tasas de Peaje y las tasas relacionadas con la gestión del CUF**.

11 Suministro de información y acceso al puente de carretera y CUF

11.1 Dentro del Plazo de Concesión, y sin perjuicio de las demás obligaciones de proporcionar la información contenida en el Contrato, el Programa de Exploración y la legislación aplicable, La Concesionaria deberá:

- 11.1.1** informar inmediatamente a la **COMAB** de todos y cada uno de los hechos que alteren sustancialmente el desarrollo regular de la **Concesión**, presentando, por escrito y en el plazo máximo de un (1) mes desde el hecho ocurrido, un informe detallado sobre este hecho, incluyendo, en su caso, dictámenes técnicos, con las medidas adoptadas para subsanar el problema.
- 11.1.2** presentar a la **COMAB**, en el plazo que ésta establezca, la información adicional o complementaria que ésta pueda solicitar formalmente.
- 11.1.3** presentar a la **COMAB**, con la periodicidad que ésta establezca, un informe con información detallada sobre:
 - (i) el estado de conservación del **Puente Carretero, sus accesos viales y el CUF**;
 - (ii) la ejecución de los servicios **de la Concesión**;



- (iii) el desempeño de sus actividades, especificando, entre otros, la forma en que se lleva a cabo la prestación de los servicios relacionados con el objeto del **Contrato**, los resultados de la operación del **Puente Carretero**, **sus accesos viales y el CUF**, así como la programación y ejecución financiera; y
 - (iv) los **Activos Concesionales**, incluyendo los **Activos Reversibles** a la **Autoridad Concedente**, en cuanto a la descripción de su estado, valor, así como su control efectivo durante todo el período de exploración.
- 11.1.4** divulgar en su sitio web la siguiente información a lo largo del **Plazo de Concesión** las **Tarifas y Tarifas de Peaje relacionadas con la gestión del CUF** vigente, historial y gráfico de la evolución de las tarifas practicadas desde el inicio del cobro, con sus respectivas fechas de vigencia;
- 11.2** Corresponde a la **Concesionaria** informar a las autoridades de cualquier acto o hecho ilegal o ilícito del que tenga conocimiento como consecuencia de las actividades objeto de la **Concesión**.
- 11.3** Es obligación de la **Concesionaria** mantener el **SAC** con una estructura mínima que permita atender las demandas de los usuarios, en los términos de la resolución **específica del COMAB**.
- 11.4** La **Concesionaria** es responsable de los cargos laborales, previsionales, impositivos y comerciales, entre otros, que se deriven de la ejecución del presente **Contrato**.
- 11.5** En cualquier momento, el **COMAB** o un tercero autorizado por éste tendrá acceso irrestricto al **Sistema Vial Ponte, CUF** y los **Activos Concesionales**, para realizar investigaciones de campo, estudios de interés público, entre otros.
- 11.6** La **Concesionaria** adoptará, especialmente en lo que se refiere a las transacciones con **Partes Relacionadas**, las mejores prácticas recomendadas por organismos municipales, estatales, federales, nacionales o internacionales.
- 11.7** La **Concesionaria** deberá, en el plazo de un (mes) contado desde el inicio de la vigencia del presente **Contrato**, desarrollar, publicar e implementar **una Política de Transacciones con Partes Relacionadas**, observando, según corresponda, las mejores prácticas a que se refiere el inciso anterior.
- 11.8** La **Política de Operaciones con Partes Relacionadas** deberá ser actualizada por La **Concesionaria** siempre que sea necesario, observando las actualizaciones en las recomendaciones de mejores prácticas referidas, y la necesidad de incluir o modificar disposiciones específicas destinadas a hacer más efectiva la transparencia y conmutatividad de las operaciones con **Partes Relacionadas**.
- 11.9** La revelación se hará en los estados financieros de la entidad, con suficiente detalle para identificar a las partes relacionadas, las condiciones esenciales o no estrictamente conmutativas de estas transacciones, además de sus reflejos en los estados financieros, sin perjuicio del deber de promover su amplia divulgación al mercado, cuando la contratación constituya un acto o hecho material.



11.10 En el plazo de un (1) mes contado a partir de la celebración del contrato con **Partes Relacionadas**, y con al menos cinco (5) días hábiles contados desde el inicio de la ejecución de las obligaciones pactadas en el mismo, La **Concesionaria** deberá divulgar, en su página web, la siguiente información sobre el contrato realizado:

- (i) información general sobre la **Parte Relacionada** contratada;
- (ii) objeto del contrato;
- (iii) duración del contrato;
- (iv) condiciones generales de pago y reajuste de los importes relacionados con el contrato; y
- (v) justificación de la administración para contratar con la **Parte Relacionada** en vista de alternativas de mercado.

12 Supervisión por parte del COMAB

12.1 Las facultades de supervisión/fiscalización de la ejecución del **Contrato** serán ejercidas por **COMAB**, directamente o por convenio.

12.2 **COMAB**, o un tercero autorizado por éste, tendrá acceso irrestricto al **Sistema Vial Ponte**, **CUF**, así como a los **Activos Concesionales**, en cualquier momento, para ejercer sus funciones.

12.3 En todo momento, el **COMAB** tendrá acceso ilimitado a los datos relacionados con la administración, los contratos celebrados por La **Concesionaria**, la contabilidad y los recursos técnicos, económicos y financieros pertinentes a la **Concesión**, para el ejercicio de sus funciones.

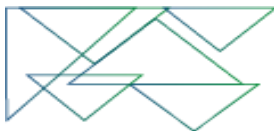
12.4 Los órganos de inspección y control de la **COMAB** se encargan de la supervisión, inspección y auditoría del **Contrato**, así como de la evaluación del rendimiento de La **Concesionaria**, que podrá realizarse en cualquier momento.

12.5 Las determinaciones que se emitan en el ámbito de las inspecciones previstas serán de aplicación inmediata y vinculantes para La **Concesionaria**, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

12.6 La inspección de la **COMAB** registrará, en un plazo adecuado para el registro de eventos, las ocurrencias encontradas en las inspecciones, remitiéndola formalmente a la **Concesionaria** para la regularización de las fallas o defectos verificados.

12.6.1 La falta de regularización, dentro de los plazos reglamentarios, de las faltas o defectos señalados en el término adecuado para el registro de ocurrencias constituye una violación contractual y dará lugar a la emisión de una notificación de infracción.

12.6.2 La infracción, por parte de La **Concesionaria**, de un precepto legal, contractual o de resolución de **COMAB** dará lugar a la emisión de la debida notificación de infracción, de conformidad con la normativa.



12.6.3 Si La **Concesionaria** no cumple con las determinaciones dentro del alcance de la inspección, la **COMAB** tendrá la facultad de corregir la situación, directamente o a través de un tercero, siendo los costos asumidos por La **Concesionaria**.

12.7 La **COMAB** inspeccionará periódicamente el **Puente Vial, sus accesos viales y el CUF**, con el fin de verificar constantemente su estado, y con el fin de asegurarse de que se encuentra en las condiciones adecuadas y previstas en el **Contrato** y en el **Programa de Exploración**, cuando sea revertido a la **Autoridad Concedente**.

12.8 Una vez recibidas las notificaciones emitidas por la **COMAB**, La **Concesionaria** podrá ejercer el derecho de defensa integral y de contradicción, de contrato con la normativa vigente.

12.9 Tarifa de Regulación COMAB.

12.9.1 El Concesionario deberá pagar, durante todo el Plazo de la Concesión, el canon de regulación de la COMAB, destinado a cubrir gastos, a partir de la Fecha de Asunción.

12.9.2 El valor de la tarifa estará constituido por el monto anual de U\$D XXXXX, a ser actualizado por el IPC.

12.9.3 La Tasa de Inspección se pagará en 25 (veinticinco) cuotas anuales y sucesivas, en la cuenta corriente de COMAB.

(i) La primera cuota se pagará antes del día 10 (décimo) del mes siguiente a la Fecha de Asunción.

12.9.4 Queda prohibido durante toda la vigencia del Contrato utilizar la Tarifa de Regulación COMAB para cualquier tipo de compensación en ajustes o revisiones al Contrato.

13 Remuneración

13.1 Las fuentes de ingresos de La **Concesionaria** serán las que se deriven de la percepción de los **Canon de Peaje, los Canon relacionados con la gestión del CUF, los Ingresos Extraordinarios** y los respectivos ingresos financieros que se deriven de los mismos.

13.1.1 El flujo de caja apalancado no se utilizará como referencia para la remuneración de La **Concesionaria**, y no procede ningún reajuste debido a las variaciones en sus resultados.

14 Tarifas

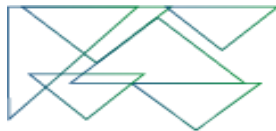
14.1 Sistema Tarifario

14.2 Los Aranceles que constituyen ingresos arancelarios se establecen en los Anexos A y B de este Acuerdo.

14.3 La Remuneración de La **Concesionaria** estará compuesta por dos (2) porciones de ingresos diferentes:

14.3.1 Ingresos Arancelarios; y

14.3.2 Ingresos no arancelarios.



14.4 Ingresos arancelarios

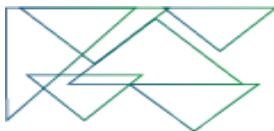
- 14.4.1** Los ingresos tarifarios estarán constituidos por los Cánones de Peaje cobrados en las Plazas de Peaje del sistema vial del Puente sobre el río Uruguaya y por las Tarifas relacionadas con la gestión del CUF, quedando prohibido a la Concesionaria crear cualquier otro cargo tarifario que no esté previsto en el presente contrato.
- 14.4.2** Las Tarifas pueden pagarse en cualquiera de las monedas de los Países. A tal efecto, la tarifa expresada en dólares de los Estados Unidos de América será convertida mensualmente a la moneda de cada uno de los Países utilizando la paridad comercial con el dólar, o su sucesor, del quinto día hábil anterior a su aplicación.

14.5 Ingresos no arancelarios

- 14.5.1** La explotación de los **Ingresos Extraordinarios** deberá ser comunicada previamente al COMAB.
- 14.5.2** La **Concesionaria** podrá explorar actividades económicas que generen Ingresos No Tarifarios o Ingresos Extraordinarios directamente o a través de la celebración de contratos con terceros, de derecho privado, en las áreas del COMPLEJO.
- 14.5.3** La **Concesionaria** deberá cumplir con las normas vigentes que obliguen, restrinjan o condicionen la realización de determinadas actividades.
- 14.5.4** Una vez iniciada la exploración de ingresos extraordinarios, el Concesionario deberá mantener una contabilidad específica para cada contrato que genere Ingresos Extraordinarios, con detalle de ingresos, costos y resultados netos.
- (i) El Concesionario podrá establecer una subsidiaria de propiedad total para explorar proyectos asociados.
- (ii) Se prohíbe la participación de una filial de propiedad total del Concesionario en otras sociedades.
- 14.6** El contrato relativo a los Ingresos Extraordinarios tendrá un carácter precario y se limitará a la finalización del presente Contrato.

14.7 Tarifas de Peaje

- 14.7.1** La recolección comenzará en la Fecha de Asunción.
- 14.7.2** Durante el período de concesión, La **Concesionaria** dará amplia difusión sobre los montos relacionados con la Tarifa de Peaje, exenciones tarifarias y otra información pertinente, incluyendo el sistema y el servicio al usuario.
- 14.7.3** Las Tarifas de Techo de Peaje se diferencian por categoría de vehículos, por el número de ejes y el funcionamiento, adoptando los Valores y Multiplicadores de la Tarifa contenidos en el Adjunto A – Techo Tarifario para los servicios de Peajes y CUF.



14.7.4 Las categorías 5 (residentes locales) y 7 (motocicletas), los vehículos pertenecientes a COMAB, DELCON y la **Concesionaria** tendrán libre tránsito en el Sistema Vial y, por lo tanto, están exentos del pago de la Tarifa de Peaje.

14.7.5 La **Concesionaria**, a su sola y exclusiva discreción y responsabilidad, podrá otorgar descuentos tarifarios, redondeo de la Tarifa de Peaje a favor del usuario, con el fin de facilitar el cambio, así como realizar promociones y descuentos tarifarios, incluyendo reducciones estacionales en días y horas de baja demanda, y no podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del Contrato como consecuencia de estas prácticas.

14.7.6 Las Tarifas de Peaje podrán ser ajustadas, a solicitud de La **Concesionaria**, para incorporar la variación del Índice de Precios al *Consumidor* (IPC), y serán calculadas por la **Concesionaria**, para apreciación de la Autoridad Concedente.

14.8 Tarifas relacionadas con la gestión del CUF

14.8.1 La recolección comenzará en la Fecha de Asunción.

14.8.2 Las Tarifas Máximas para los servicios relacionados con la gestión del CUF se incluyen en el Adjunto A – Tarifa Máxima para los servicios de Peajes y CUF.

14.8.3 La **Concesionaria**, a su sola y exclusiva discreción y responsabilidad, podrá otorgar descuentos tarifarios, redondeo de la Tarifa de Peaje a favor del usuario, y no podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del Contrato como consecuencia de estas prácticas.

14.8.4 Las Tarifas de los servicios relacionados con la gestión del CUF podrán ser ajustadas, a solicitud de La **Concesionaria**, para incorporar la variación del Índice de Precios al *Consumidor* (IPC), y deberán ser calculadas por La **Concesionaria**, para la apreciación de la Autoridad Concedente.

15 Incumplimiento en el pago de la Tasa de Regulación COMAB y del subsidio fijo adeudado a la República Argentina

15.1 En los casos de impago de la Tasa de Regulación del COMAB, inciso 12.9, o de la cuota fija del subsidio adeudada a la República Argentina, contenida en el inciso 6.1.2; 6.1.3 y 6.1.4, se producirá un aumento del importe adeudado, referido al período impago.

15.2 A cada día de atraso será acrecido un percentual de 0,5% (zero virgula cinco por cento) ao valor original.

15.3 El incremento porcentual relacionado con el incumplimiento se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Acréscimo} = P \times (1 + r)^d - P$$

P : Valor de la tasa de regulación o subvención que no se pagó durante el período.

r: Multa porcentual diaria aplicada al valor P por cada día de retraso.

d: número de días de impago.

16 Factor D – Descuento de reequilibrio



- 16.1** El descuento de reequilibrio constituye un mecanismo preestablecido y acordado para mantener el equilibrio económico-financiero del contrato en los casos de incumplimiento de los objetivos de mantenimiento del nivel de servicio en el PEC, en línea con los respectivos Parámetros Técnicos. Se supone que, si el servicio público prestado en la Concesión incumple las condiciones establecidas en el Contrato y en el PEC, dicho servicio no deberá ser remunerado íntegramente.
- 16.2** La evaluación prevista en esta cláusula es la verificación objetiva promovida para medir la ejecución de las obras y servicios de la Concesionaria con base en los indicadores establecidos, con miras a mantener la equivalencia contractual entre los servicios prestados por el Concesionario y su remuneración.
- 16.3** Si se completan todas las actividades especificadas y dentro del plazo inicialmente establecido en el PEC, no se aplicará el Descuento de Reequilibrio.
- 16.4** La evaluación del cumplimiento de las metas se realizará al final de cada Año de Concesión, desde el sexto año, hasta el vigésimo cuarto año de la Concesión, observando que:
- 16.4.1** las obras y servicios deberán realizarse de acuerdo con los Parámetros Técnicos y los plazos establecidos en el PEC;
 - 16.4.2** el incumplimiento de cada actividad será certificado y documentado por COMAB; y
 - 16.4.3** para medir el cumplimiento de los parámetros presentes en esta cláusula, COMAB podrá utilizar informes de inspección emitidos por un Monitor Independiente en los términos del Contrato.
- 16.5** Para cada año del Plazo de la Concesión, con excepción del último, el descuento de reequilibrio se calculará respecto de las actividades incumplidas o suprimidas, especificadas en el PEC, bajo las siguientes condiciones:
- 16.5.1** Parámetro no cumplido o servicio no prestado durante el año anterior al inicio de la aplicación del descuento, el descuento de reequilibrio se aplicará en su totalidad;
 - 16.5.2** Parámetro no cumplido o servicio no prestado, por un período inferior a 6 (seis) meses en el año evaluado, pero si se verifica la situación de recurrencia en años anteriores, se aplicará el descuento de reequilibrio proporcional al período de incumplimiento; y
 - 16.5.3** Parámetro no cumplido o servicio no prestado, por un período superior a 6 (seis) meses en el año evaluado, se aplicará el descuento de reequilibrio proporcional al período de incumplimiento.
- 16.6** Metodología de cálculo Descuento de reequilibrio – Factor D:
- 16.6.1** El descuento por reequilibrio se aplicará después del periodo de obras y podrá ser acumulativo con el descuento por reclasificación tarifaria.
 - 16.6.2** El factor de descuento se aplica al módulo de tarifa de peaje techo, impactando en todo el cuadro tarifario.

**16.7 Normas de aplicabilidad e incidencia del factor:**

- a. Cumple con todos – No aplicable
- b. No cumplió menos de 6 meses y no es reincidente: No aplica
- c. No cumplió menos de 6 meses y es reincidente en años posteriores: Proporcional
- d. No cumplió más de 6 meses: Proporcional
- e. Es proporcional y cabe en el caso C o D: Completo
- f. No asistido todo el año: Completo

16.8 Si está sujeto a un factor D proporcional y se aplica a una situación que requiere un valor mayor, será válido el valor mayor.

16.9 Regras de dosagem do fator segundo a Frente da Concessão cujo parâmetro foi descumprido:

- Frente de Servicios Estructurales (FSE): al incumplimiento de parámetros en este frente se le aplica el factor FSE = 0,2.
- Frente de Conservación (FCO): al incumplimiento del parámetro de este frente se aplica el factor FCO = 0,4.
- Frente de Servicios Operativos (FSO): al incumplimiento del parámetro de este frente se le aplica FSO = 0,4.

16.10 De no encontrarse incumplimiento en un Frente de Concesión, el parámetro respectivo tendrá un valor igual a cero.

16.11 Si se encuentra incumplimiento en más de un frente, los parámetros tendrán simultáneamente los valores previstos.

16.12 Fórmulas de cálculo:

$$FD = (FSE + FCO + FSO) \times FP \times D$$

Dónde:

FD: Factor de descuento

FSE: Factor de incumplimiento del Frente de Servicios Estructurales

FCO: Factor de incumplimiento del Frente de Conservación

FSO: Hecho de incumplimiento por parte del Frente de Servicios Operativos

FP: Factor de proporcionalidad en función de la duración del incumplimiento

D: Valor base del descuento, igual al 5%.

16.13 Cálculo del ajuste:

Tarifa máxima de peaje ajustada = FD x Tarifa máxima actual

16.14 El incumplimiento de las actividades que dan lugar a la aplicación del Descuento de Reequilibrio en el último año del Contrato generará una compensación a la Autoridad Concedente correspondiente a la aplicación de la suma de los porcentajes del Descuento de Reequilibrio, relativos a las actividades incumplidas, sobre los Ingresos Brutos estimados para el año siguiente a la finalización de la Concesión.



17 Sanciones

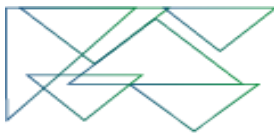
- 17.1** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente **Contrato** y sus Adjuntos, y en el **Pliego de Licitación** y sus Adjuntos dará lugar a la aplicación de las penalizaciones previstas en el presente **Contrato** y en otras disposiciones legales, salvo en caso de conflicto, en el que prevalecerán las disposiciones contractuales.
- 17.2** Se impondrá multa por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio del restablecimiento del equilibrio económico y financiero en la forma prevista en el presente **Contrato**, en los siguientes casos:

Multa por retraso en el pago	
La falta de mantenimiento de las garantías previstas en el presente Contrato , sin perjuicio del inicio del proceso de caducidad.	0.025% por día
No contratar o no mantener vigentes, durante toda la ejecución del Contrato , las pólizas de seguro exigidas en el presente Contrato .	0.025% por día
Reducir el capital social de la SPE por debajo de las cantidades especificadas sin autorización previa y expresa del COMAB o no aumentar el valor en los términos de la cláusula 19.	0.025% por día

- 17.3** Los montos de las multas se calcularán sobre la base de un porcentaje de los ingresos brutos obtenidos en el año calendario anterior a la fecha de ocurrencia del hecho que dio lugar a la aplicación de la sanción.
- 17.4** La demora se contará desde la fecha en que La **Concesionaria** tuvo conocimiento de la no conformidad, hasta la comunicación de la subsanación efectiva o hasta la fecha de cambio de la obligación en mora.
- 17.5** En el caso de una infracción continuada, la **COMAB** podrá iniciar un procedimiento administrativo para la aplicación de una multa por mora por cada período de treinta (30) días de retraso, con el fin de permitir su cobro periódico.
- 17.6** Además de las sanciones contractuales previstas, se podrá aplicar la suspensión del derecho a participar en licitaciones y a contratar con la Administración, observando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, como consecuencia de la declaración de caducidad, además de los supuestos previstos en la legislación y normativa aplicable.
- 17.6.1** Dicha suspensión también llegará al Controlador de La **Concesionaria** y no podrá ser aplicada por un período superior a dos (2) años.

18 Asignación de riesgos

- 18.1** Con excepción de los riesgos expresamente asignados a la **Poder Concedente** de conformidad con la subcláusula 18.2 y en otras disposiciones contractuales, La **Concesionaria** es total y exclusivamente responsable de todos los riesgos relacionados con la **Concesión**, incluidos, entre otros, los siguientes riesgos:
- 18.1.1** volumen de demanda en desacuerdo con las proyecciones de La **Concesionaria** o de la **Autoridad Concedente**;
- 18.1.2** Caída de los **Ingresos Tarifarios** por la negativa de los usuarios a pagar los **Peajes y Tarifas relacionadas con la gestión del CUF**;

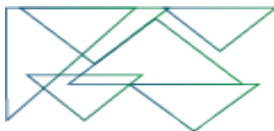


- 18.1.3** obtener, renovar y mantener las licencias, permisos y autorizaciones relacionados con la **Concesión**, así como los costos resultantes;
- 18.1.4** inversiones y costos con el cumplimiento de las condiciones de las licencias, permisos y autorizaciones relacionadas con la **Concesión**;
 - (i) Cualquier cambio en las condiciones existentes, independientemente de su alcance, no dará lugar a un reequilibrio económico y financiero.
- 18.1.5** inversiones y costos para la ejecución de los servicios previstos en el Programa de Exploración;
- 18.1.6** exceso de inversiones y costes relacionados con los servicios cubiertos por la **Concesión**, salvo lo dispuesto en la subcláusula 18.2;
- 18.1.7** Retraso en el cumplimiento de los plazos previstos en Programa de Exploración u otros plazos establecidos entre las **Partes** durante toda la vigencia de la **Contrato**, salvo lo dispuesto en la subcláusula 18.2;
- 18.1.8** inversiones y costos derivados de la tecnología utilizada en los servicios **de la Concesión**;
- 18.1.9** las inversiones y costos derivados de la adaptación a las actualizaciones de las **Normas Técnicas**;
- 18.1.10** perecer, destrucción, robo, hurto, pérdida o cualquier otro tipo de daño causado a **los Bienes de la Concesión**, responsabilidad que no se ve reducida o excluida en virtud de la inspección **de la COMAB**;
- 18.1.11** manifestaciones sociales y/o públicas que afecten de cualquier forma la ejecución de las obras o la prestación de servicios relacionados con el **Contrato** por:
 - (i) hasta quince (15) días sucesivos en cada período de doce (12) meses a partir de la Fecha de **Asunción**; y
 - (ii) hasta 90 (noventa) días, no sucesivos, en cada período de 12 (doce) meses contados a partir de la **Fecha de Asunción**;
- 18.1.12** aumento del costo de capital, incluidos los derivados de aumentos en las tasas de interés, independientemente de la magnitud de la variación;
- 18.1.13** variación del tipo de cambio, independientemente de la magnitud de la variación;
- 18.1.14** cambios en la legislación sobre el impuesto sobre la renta;
- 18.1.15** caso fortuito o fuerza mayor, siempre que el hecho imponible sea asegurable en Brasil o Argentina por al menos dos aseguradoras, considerando el período de un año anterior a la fecha del suceso, según se inscribió en la Superintendencia de Seguros Privados (SUSEP), organismo que pueda sustituirlo o equivalente en la República Argentina;
- 18.1.16** la posibilidad de que la inflación para un período determinado sea superior o inferior al índice utilizado para ajustar la **Tarifa de Peaje**, las **Tarifas relacionadas**



con la gestión del CUF u otros montos previstos en el **Contrato** para el mismo período, cualquiera que sea la variación;

- 18.1.17 daños y perjuicios causados a terceros, por La **Concesionaria** o sus administradores, empleados, agentes o prestadores de servicios o cualquier otra persona física o jurídica relacionada con él, en el ejercicio de las actividades objeto de la **Concesión**;
 - 18.1.18 las inversiones y los costos de mantenimiento y consumo de energía de los sistemas eléctricos y de iluminación existentes y nuevos, según lo previsto en el Programa de Operación;
 - 18.1.19 **Ingresos Extraordinarios** en desacuerdo con las proyecciones de la **Concesionaria**;
 - 18.1.20 la obtención de financiamiento y sus condiciones respectivas;
 - 18.1.21 obtener y costear los insumos necesarios para la ejecución de los servicios previstos en el Programa de Exploración, incluyendo los cambios en los impuestos y contribuciones que se aplican sobre los insumos utilizados;
- 18.2 La **Autoridad Concedente** es responsable de los siguientes riesgos relacionados con la **Concesión**:
- 18.2.1 manifestaciones sociales y/o públicas que afecten de cualquier manera la prestación de servicios relacionados con la **Contrato**, cuando dichos eventos superen los plazos establecidos en la subcláusula 18.1.11, en cuyo caso la responsabilidad de la **Poder Concedente** se limita al período que excede los términos referidos de la subcláusula antes mencionada;
 - 18.2.2 arbitraje, decisión judicial o administrativa que impida o imposibilite a la **Concesionaria** el cobro de las **Tarifas de Peaje** o su reajuste de conformidad con las disposiciones del **Contrato**, salvo en los casos en que La **Concesionaria** haya dado lugar a dicha decisión;
 - 18.2.3 caso fortuito o fuerza mayor, como eventos de guerras nacionales o internacionales que involucren directamente la ejecución del contrato, actos de terrorismo, contaminación nuclear, química o biológica, excepto si resultan de actos de La **Concesionaria**, embargo comercial de una nación extranjera o pandemia, siempre que el hecho desencadenante no sea asegurable en Argentina o en Brasil considerando el período de un año anterior a la fecha de ocurrencia por, al menos dos aseguradoras, registradas en la Superintendencia de Seguros Privados (SUSEP), organismo que la sustituya o equivalente en la República Argentina;
 - 18.2.4 cambios en la legislación y reglamentos o la sobrevenida de jurisprudencia vinculante, incluso sobre la creación, modificación o extinción de impuestos o cargas, que alteren la composición económica y financiera de la **Concesión**, con excepción de la legislación del impuesto sobre la renta;
 - 18.2.5 demora en la entrega del Programa de **Exploración y Transferencia de Activos** entre la **Autoridad Oferente** y La **Concesionaria**;



18.2.6 la alteración unilateral **en el Programa de Exploración** y en el **Contrato**, a iniciativa de la **Autoridad Concedente**, mediante la inclusión y modificación de servicios que afecten el equilibrio económico y financiero;

18.2.7 hecho del príncipe o hecho de la administración que cause un impacto económico y financiero en el **Contrato**;

18.3 La **Concesionaria** declara:

- (i) ser plenamente consciente de la naturaleza y el alcance de los riesgos asumidos por él en el **Contrato**;
- (ii) ser plenamente consciente de que asume las consecuencias ordinarias y extraordinarias derivadas de los riesgos asumidos por él en el **Contrato**; y
- (iii) han tenido en cuenta dichos riesgos y su alcance en la formulación de su propuesta.

18.4 La **Concesionaria** no tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico y financiero en caso de materialización de alguno de los riesgos asumidos por él en el **Contrato**, debiendo asumir íntegramente los costos o pérdidas que se deriven de los respectivos eventos.

19 **Recomposición del equilibrio económico y financiero**

19.1 **Idoneidad de la recomposición**

19.1.1 Siempre que se cumplan **las condiciones del Contrato** y se mantenga la asignación de riesgos establecida en el mismo, se considera que se mantiene su equilibrio económico y financiero.

19.1.2 La **COMAB** podrá restablecer el equilibrio económico y financiero cuando proceda, en los términos previstos en la ley y en los casos previstos en el presente **Contrato**.

19.2 **Procedimiento para la reclamación de reclamación por parte de la Concesionaria**

19.2.1 El procedimiento para restablecer el equilibrio económico y financiero mediante una revisión se llevará a cabo según lo establecido en la normativa **del COMAB**.

19.3 **Medios para la recomposición**

19.3.1 Al finalizar el procedimiento indicado en el inciso anterior, si se ha considerado procedente la recomposición, **el COMAB** adoptará, a su entera discreción, una o varias formas de recomposición que estime oportunas, incluyendo, pero sin limitarse a:

- (i) Aumento o disminución del monto de las Tarifas de **Peaje y Tarifas relacionadas con la gestión del CUF**;
- (ii) el pago a la **Concesionaria** por parte **de la Autoridad Concedente** de un monto correspondiente a las inversiones, costos o gastos adicionales con los que haya competido o de un monto equivalente a la pérdida de



ingresos efectivamente acumulada, teniendo en cuenta los efectos calculados dentro del **Flujo de Caja Marginal**;

(iii) modificación de las obligaciones contractuales de la **Concesionaria**.

19.3.2 En la elección de los medios para llevar a cabo el restablecimiento del equilibrio económico y financiero, la **COMAB** tendrá necesariamente en cuenta la frecuencia y el importe de los pagos atrasados y atrasados por parte de la **Concesionaria**, relacionados con los contratos de financiación celebrados por la **Concesionaria** para la ejecución del objeto del **Contrato**.

19.3.3 El restablecimiento del equilibrio económico y financiero también puede producirse mediante la ampliación de este **Contrato**, de conformidad con la subcláusula 3.3.

19.3.4 El pago a la **Concesionaria** por parte de la **Autoridad Concedente** debe cumplir con lo establecido en la normativa de la **COMAB**.

19.4 Flujo de caja marginal

19.4.1 Los procesos de restablecimiento del equilibrio económico y financiero no podrán alterar la asignación de riesgos inicialmente prevista en el **Contrato**.

19.4.2 En caso de retraso o falta de prestación de servicios, **Alcance, Parámetros de Rendimiento**, el restablecimiento del equilibrio económico y financiero se llevará a cabo a través del mecanismo de **Flujo de Caja Marginal**.

19.4.3 El proceso de restauración por la inclusión de obras y servicios en el ámbito de aplicación del **Convenio** se llevará a cabo de tal forma que el valor presente neto del **Flujo de Caja Marginal proyectado** por el evento que dio origen a la restauración sea cero, considerando:

- (i) Los flujos de gastos marginales resultantes del acontecimiento que dio lugar a la recomposición; y
- (ii) Los flujos de ingresos marginales resultantes del restablecimiento del equilibrio económico y financiero.

17.4.4. La revisión podrá, adicionalmente, de mutuo acuerdo entre las partes, considerar otra información obtenida durante la vigencia del **Contrato**, con el propósito de reemplazar variables estimadas en la elaboración del **Flujo de Caja Marginal**.

17.4.5. La tasa de descuento que se utilizará en los flujos de gastos e ingresos marginales a efectos de equilibrio se basará en el Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC), que se reproduce a continuación:

$$WACC = \frac{E}{(E + D)} R_E + \frac{D}{(E + D)} R_D(1 - T)$$



Dónde:

E – capital propio;

D - capital de terceros;

T - Impuestos sobre la renta;

RE - costo de capital, calculado de contrato con la siguiente fórmula:

$$R_E = R_F + \beta (R_m - R_f)$$

Dónde:

R_F – tasa libre de riesgo;

β – índice de riesgo beta o sistemático; y

R_m – Rentabilidad media del mercado de referencia

RD - costo de capital de terceros.

17.4.6. En caso de no ejecución de las inversiones de implementación o incumplimiento de los parámetros de desempeño, el monto previsto en el **Flujo de Caja Marginal** se descontará en proporción a los costos esperados y no aplicados.

19.5 Proyecto de nuevas inversiones

19.5.1 En caso de nuevas inversiones o servicios solicitados por la **COMAB** o por La **Concesionaria**, y no previstos en el **Contrato**, la **COMAB** podrá solicitar a la **Concesionaria**, con carácter previo al proceso de restablecimiento del equilibrio económico y financiero, la elaboración de un estudio de viabilidad y diseño de las obras y servicios.

20 Contratación con Terceros y Empleados

20.1 Sin perjuicio de sus responsabilidades, La Concesionaria deberá realizar las obras y servicios de la **Concesión**, según lo establecido en el **Programa de Exploración**, por sí mismo o a través de terceros, por su cuenta y riesgo.

20.2 Los terceros contratados por la **Concesionaria** deberán estar dotados de salud financiera, competencia y capacidad técnica, y la **Concesionaria** será responsable directa e indirectamente ante la **Autoridad Concedente** por cualquier problema o pérdida que surja de la falta de tales atributos.

20.3 **COMAB** podrá solicitar, en cualquier momento, información sobre la contratación de terceros para la realización de las obras y servicios de la **Concesión**.

20.4 El hecho de que la existencia de contratos con terceros haya sido puesta en conocimiento de **COMAB** no exime a la **Concesionaria** del cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones en virtud del **Contrato** y no implica responsabilidad alguna para **COMAB**.



- 20.5** Los contratos entre **Concesionaria** y terceros se regirán por las normas del derecho privado, no existiendo relación de ninguna naturaleza entre los terceros y el **Poder Concedente**, sujeto a las disposiciones de la subcláusula 12.3.
- 20.6** Los contratos entre La **Concesionaria** y terceros deberán prever, además, una cláusula de subrogación a **COMAB** o a quien ésta indique, que se ejercerá a criterio del subrogante.
- 20.7** La **Concesionaria** es responsable de los cargos laborales, previsionales, impositivos y comerciales que se deriven de la ejecución del **Contrato**, así como de la contratación de terceros.
- 20.8** La contratación de **Partes Relacionadas** deberá cumplir con lo dispuesto en las subcláusulas 11.6 y 11.7.

21 Capital Social

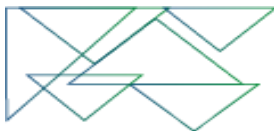
- 21.1** La **Concesionaria** es una **SPE**, en forma de sociedad anónima, constituida de conformidad con la legislación brasileña o argentina, con el único propósito de operar la **Concesión**.
- 21.2** El capital social de la **SPE** se suscribirá y pagará en los términos del punto [●] del Protocolo de **Licitación**.
- 21.2.1** **SPE** no podrá, durante la **Vigencia del Contrato**, reducir su capital social por debajo de los montos especificados sin la autorización previa y expresa de **COMAB**.
- 21.3** En caso de que se produzcan pérdidas que reduzcan el patrimonio contable de la **Concesionaria** a un monto inferior a un tercio del capital social, el patrimonio neto de la Concesionaria se incrementará a un monto equivalente al menos a un tercio del capital social, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social.
- 21.3.1** El valor del capital social será actualizado por el IPC a efectos del cálculo de la tercera parte.
- 21.3.2** En los dos (2) últimos años de la **Concesión**, el plazo será de dos (2) meses.

22 Control Corporativo

- 22.1** La transferencia del **Control** de la **Concesionaria** está sujeta a la autorización previa de la **COMAB**, bajo pena de caducidad de la **Concesión**.

23 Financiación

- 23.1** La **Concesionaria** es el único y exclusivo responsable de obtener el financiamiento necesario para la operación de la **Concesión**, a fin de cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones asumidas en el **Contrato**.
- 23.2** La **Concesionaria** deberá presentar a la **COMAB** copia de los contratos de financiación y garantía que celebre y de la documentación representativa de los títulos que emita, así como de las modificaciones a dichos instrumentos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su firma y emisión, según sea el caso.



23.3 La **Concesionaria** no podrá invocar ninguna disposición, cláusula o condición de los contratos de financiamiento, ni ningún retraso en el desembolso de fondos, para eximirse, total o parcialmente, de las obligaciones asumidas en el **Contrato**.

23.4 La **Concesionaria**, siempre que esté autorizado por la **COMAB**, podrá dar, en garantía de la financiación destinada a las inversiones relacionadas con el **Contrato**, los derechos derivados de la **Concesión**, como los ingresos de explotación del **COMPLEJO**, siempre que no comprometa la operatividad y continuidad de la ejecución de los servicios objeto de la **Concesión**.

23.4.1 Los derechos a la percepción de (i) los ingresos derivados del cobro de los **Peajes**, (ii) **Tarifas relacionados con la gestión del CUF**, (iii) los **Ingresos Extraordinarios**, y (iv) las indemnizaciones debidas a la **Concesionaria** en virtud del **Contrato** podrán ser comprometidos, cedidos o de cualquier otra forma transferidos directamente a los **Financiadores**, sujeto a los límites y requisitos legales.

23.5 La **Concesionaria** tiene prohibido:

- (i) otorgar préstamos, financiamientos y/o cualquier otra forma de transferencia de fondos a sus accionistas y/o **Partes Relacionadas**, con excepción de las transferencias de fondos por concepto de distribución de dividendos, pagos de intereses sobre el capital y/o pagos por la contratación de obras y servicios celebrados en condiciones justas de mercado; y
- (ii) prestar caución, aval o cualquier otra forma de garantía a favor de sus **Partes Relacionadas** y/o terceros.

24 Asunción de control o administración temporal por parte de los financiadores

24.1 Los contratos de financiación de la **Concesionaria** podrán otorgar a los **Financiadores**, de conformidad con las normas de derecho privado aplicables, el derecho a asumir el **Control** de la **Concesionaria** o su administración temporal en caso de incumplimiento contractual por parte de la **Concesionaria** de dichos contratos de financiación o del presente **Contrato**.

24.2 El supuesto a que se refiere la subcláusula anterior podrá producirse en caso de incumplimiento, por parte de la **Concesionaria**, de las obligaciones derivadas del **Contrato**, en los casos en que el incumplimiento haga inviable o ponga en riesgo la **Concesión**.

24.3 Una vez realizado periódicamente el correspondiente trámite administrativo, la **COMAB** autorizará, previa solicitud, la asunción del **control** o administración temporal de la **Concesionaria** por parte de sus **Financiadores**, con el objetivo de impulsar la reestructuración financiera de la **Concesionaria** y asegurar la continuidad de la operación y prestación de los servicios de la **Concesión**.

24.4 La autorización a los **Financiadores** se concederá previa acreditación de que cumplen los requisitos de idoneidad financiera, así como de regularidad jurídica y fiscal previstos en la **Comunicación**.

24.4.1 Los **Financiadores** estarán exentos de demostrar idoneidad financiera siempre que estén debidamente autorizados para actuar como institución financiera en Argentina o en Brasil.



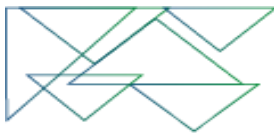
- 24.5** La asunción del **Control** da la **Concesionaria** en los términos de esta cláusula no alterará las obligaciones de la **Concesionaria** y de los **Financistas** controladores frente a la **Autoridad Concedente**.

25 Intervención

- 25.1** **COMAB** podrá intervenir, asumiendo temporalmente el control de la **Concesión**, con el fin de asegurar la adecuación de la prestación del servicio, así como el fiel cumplimiento de las normas contractuales, reglamentarias y legales pertinentes.
- 25.2** La intervención se realizará por Resolución de la **Autoridad Concedente**, debidamente publicado en la **DO**, el cual contendrá la designación del interviniente, el plazo de la intervención y los límites de la medida.
- 25.3** Una vez decretada la intervención, la **COMAB**, dentro de los treinta (30) días, iniciará un procedimiento administrativo que deberá concluirse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, para acreditar las causas determinantes de la intervención y determinar las responsabilidades respectivas, garantizando a los ex controladores de la **Concesionaria** el derecho a una defensa integral y contradictoria.
- 25.4** Una vez cesada la intervención, si no se extingue la **Concesión**, se retomará el **Control** de la **Concesionaria** por parte de los antiguos controladores, debiendo el interventor rendir cuentas de sus actos.
- 25.5** La **Concesionaria** se compromete a poner a disposición de la **COMAB** los **Activos Concesionales** inmediatamente después del decreto de la intervención.
- 25.6** La intervención implica la suspensión automática del mandato de los administradores y miembros del consejo fiscal de la **Concesionaria**, garantizando al interventor plenos poderes de gestión sobre las operaciones y activos de la **Concesionaria** y la prerrogativa exclusiva de convocar la junta general en los casos en que lo considere oportuno.
- 25.7** El interventor será remunerado por La **Concesionaria**, según lo determine la **Autoridad Concedente**, en una cantidad compatible con el ejercicio de sus funciones.
- 25.8** Los ingresos obtenidos durante el periodo de intervención se destinarán a cubrir las inversiones, costos y gastos necesarios para restablecer el normal funcionamiento del **COMPLEJO**.
- 25.9** En caso de que los ingresos no sean suficientes para cubrir el valor de las inversiones, costos y gastos derivados de la **Concesión** incurridos por **COMAB**, **COMAB** podrá:
- 25.9.1** acogerse a la **Ejecución de la Garantía del Contrato** para cubrirlos, total o parcialmente; y/o
 - 25.9.2** deducir de cualquier remuneración futura a percibir por La **Concesionaria** el valor de las inversiones, costos y gastos incurridos.

26 Terminación de la Concesión

- 26.1** La **Concesión** se extinguirá por:
- (i) advenimiento de la cláusula contractual;



- (ii) campamento;
- (iii) expiración;
- (iv) terminación;
- (v) anulación; o
- (vi) quiebra o extinción da la **Concesionaria**.

26.2 Una vez terminada la Concesión, todos los **Activos Reversibles** revertirán a la **Autoridad Concedente**, libres de cualquier gravamen o encargo, y todos los derechos derivados del Contrato cesarán para La **Concesionaria**.

26.3 Tratándose de activos arrendados o arrendados por la **Concesionaria**, necesarios para la operación y mantenimiento del **objeto de la concesión**, el **Futuro Operador** podrá, a su entera discreción, suceder a la **Concesionaria** en los respectivos contratos de arrendamiento o arrendamiento de dichos activos.

26.4 En caso de advenimiento del plazo contractual y la asunción inmediata de los servicios relacionados con la **Concesión**, la **Autoridad Concedente** o el **Futuro Operador** podrá ocupar las instalaciones y utilizar todos los **Activos Reversibles**, así como asumir todas las actividades relacionadas con la operación del **objeto de la concesión**.

26.5 En caso de terminación anticipada de la **Concesión**, habrá asunción inmediata de los servicios relacionados con la **Concesión** por parte de la **Autoridad Concedente** o por **parte del Futuro Operador**.

26.6 De contrato con los términos y condiciones establecidos por la **COMAB**, se autorizará a terceros a realizar investigaciones de campo cuando se acerque la terminación de la **Concesión**, con el fin de realizar estudios para la promoción de nuevos procedimientos de licitación, realización de nuevas obras u otros fines de interés público.

26.7 En caso de rescisión de la **Concesión**, la **COMAB** iniciará el **Ajuste Final de Resultados** para determinar los importes resultantes de las multas contractuales mediante una decisión administrativa definitiva, revisiones finales del Flujo de **Caja Marginal**, cualquier indemnización a la **Concesionaria** y otras sumas adeudadas como consecuencia del **Contrato**.

26.7.1 Los expedientes sancionadores que aún no cuenten con una resolución administrativa definitiva deberán ser concluidos por la **COMAB** en un plazo máximo de seis (6) meses desde la terminación de la **Concesión**, de manera que las multas resultantes se incluyan en el cálculo del **Ajuste Final de Resultados**.

26.8 El procedimiento de **Ajuste de Utilidad Final** deberá iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la **Concesión**, salvo en caso de usurpación, en cuyo caso se llevará a cabo con anticipación.

26.8.1 Cualquier reclamación de **Ajuste Final de Resultados** por parte de la **Concesionaria** deberá ser entregada dentro del mes siguiente a la terminación de la **Concesión**.

26.9 Conclusión del **Ajuste Final de Resultados**:



- (i) si existe un crédito a favor de la **Autoridad Concedente** ante la **SPE**, la **Autoridad Concedente** requerirá su liberación por parte de la **SPE**, incluso mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento del **Contrato**;
- (ii) en caso de existir un crédito a favor de la **EFE** ante la **Autoridad Concedente**, se seguirán los procedimientos adecuados para su liberación.

26.10 Tan pronto como se acredite la recepción total de los pagos resultantes de los ajustes a que se refiere la subcláusula anterior, se firmará un Término Final de Liquidación y Liberación, que caracterizará el **Contrato** como totalmente ejecutado, así como su objeto definitivamente realizado y recibido.

26.11 Una vez extinguida la **Concesión**, la **EFE** sólo podrá iniciar su proceso de disolución cuando se hayan satisfecho todas las obligaciones derivadas del Ajuste Final de **Pérdidas y Ganancias**.

26.11.1 Mientras no se cumplan las obligaciones derivadas del **Ajuste Final de Resultados**, la **EPE** deberá mantener:

- (i) Patrimonio neto mínimo, según los términos de la subcláusula 21.3; y
- (ii) **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, de conformidad con la cláusula 8.

26.12 Una vez extinguida la **Concesión**, **SPE** será responsable de terminar/finalizar los contratos inherentes a la **Concesión** celebrados con terceros, asumiendo todos los gravámenes, responsabilidades y gravámenes que se deriven de los mismos, salvo aquellos en los que se produzca la subrogación.

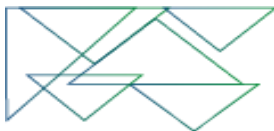
26.13 **SPE** adoptará todas las medidas y colaborará plenamente con **COMAB** para garantizar la continuidad de los servicios objeto de la **Concesión**, sin interrupción o deterioro de dichos servicios o de los Activos de la **Concesión**, así como para prevenir y mitigar cualquier inconveniente o riesgo para la salud o la seguridad de los usuarios, empleados de **COMAB** y otros organismos o entidades públicas.

27 Advenimiento de la cláusula contractual

- 27.1** El **Contrato** se extinguirá una vez finalizado el Plazo de la **Concesión**, incluida cualquier prórroga.
- 27.2** El **SPE** no tendrá derecho a indemnización alguna relacionada con las inversiones vinculadas a la **Activos Concesionales** como consecuencia del fin de la **Plazo de concesión**, en vista de lo dispuesto en la subcláusula 4.3.4.

28 Reglas Generales de Indemnización en Casos de Terminación Anticipada

28.1 En caso de terminación anticipada de la **Concesión**, La **Concesionaria** tendrá derecho a una indemnización por parte de la **Autoridad Concedente**, que deberá cubrir, por lo menos, las porciones de las inversiones realizadas y vinculadas a **Activos Reversibles**, no amortizadas ni depreciadas, que se hayan realizado para asegurar la continuidad y oportunidad del servicio otorgado.



28.2 De la indemnización debida a la **Concesionaria**, en todo caso de rescisión anticipada, se compensará, siempre en el orden de preferencia que se indica a continuación:

- (iii) el monto de los daños y perjuicios eventualmente causados por la **Concesionaria** a la **Autoridad Concedente**; y
- (iv) las cuotas pendientes de pago adeudadas por La Concesionaria a los **Financiadores**, relacionadas con el financiamiento de inversiones vinculadas a **Activos Reversibles**, más los intereses contractuales pactados en los respectivos instrumentos contractuales, permitiendo a la **Autoridad Concedente** pagar los montos adeudados directamente a los **Financiadores**, promoviendo su liberación.

28.2.1 El cálculo de los daños cubiertos por el artículo (iii) que subcláusula 28.2 tendrá en cuenta la diferencia entre las características o los parámetros de rendimiento Presentado al final de la **Concesión** y las que deberían haberse cumplido.

28.3 Las disposiciones de esta cláusula constituyen una regla general de indemnización aplicable a todos los casos de terminación anticipada de la **Concesión**, debiendo la **Autoridad Concedente** observar, en los términos de las siguientes subcláusulas, las especificidades de cada caso, en particular:

- (i) el pago de indemnizaciones por elementos específicos contenidos en cada una de las cláusulas de terminación anticipada del **Contrato**; y
- (ii) el momento del pago de las indemnizaciones.

28.4 En caso de terminación anticipada de la **Concesión**, la indemnización a pagar por la **Autoridad Concedente** deberá cumplir con los siguientes plazos:

- (i) para la usurpación, el pago de la indemnización por parte de la **Autoridad Concedente** debe producirse con anterioridad a la terminación del **Contrato**; y
- (ii) para los demás casos de terminación anticipada, el pago de la indemnización deberá observar los procedimientos que determine la **Autoridad Concedente**, observando las disposiciones legales y reglamentarias.

28.4.1 Los importes de las indemnizaciones debidas por la extinción de la **Concesión** Con respecto a la subcláusula 28.3 (ii), se actualizarán hasta su pago efectivo.

28.5 La indisponibilidad presupuestaria de la **Autoridad Concedente** no se considerará como una razón que pueda eliminar la incidencia del ajuste monetario y los intereses de demora.

29 Adquisición

29.1 La **Autoridad Concedente** podrá, en cualquier momento, hacerse cargo de la **Concesión**, por razones de interés público, mediante Resolución COMAB y previo pago de una indemnización que se calculará en los términos de las Reglas Generales de Indemnización en Caso de Terminación Anticipada y lo dispuesto en esta cláusula.

29.2 Indemnización – Disposición específica



29.2.1 La indemnización debida a la **Concesionaria** en caso de usurpación cubrirá, además de lo dispuesto en las Reglas Generales de Indemnización en caso de Terminación Anticipada:

- (i) costo de oportunidad del monto invertido en activos reversibles no amortizados o depreciados;
- (iii) la exoneración da la **Concesionaria** en relación con las obligaciones contraídas por éste derivadas de contratos de financiación, con el fin de cumplir con el **Contrato**, según sea el caso:
 - (a) previa asunción, frente a los **Financiadores**, de las obligaciones contractuales del **Concesionaria**, especialmente cuando los ingresos tarifarios figuren como garantía del financiamiento; o
 - (b) indemnización previa a la **Concesionaria** de todas las deudas restantes de la **Concesionaria** frente a los **Financiadores**.
- (iv) todos los cargos y cargas derivados de multas, terminaciones e indemnizaciones que se adeuden a proveedores, contratistas y terceros en general, incluidos los honorarios de abogados, como resultado de la consecuente terminación de los respectivos vínculos contractuales celebrados como resultado de este **Contrato**.

29.3 La indemnización relacionada con el costo de oportunidad del monto invertido en Activos Reversibles no amortizados o depreciados se calculará de la siguiente manera:

$$CO = A \times [(1 + GT30:GOV)^n - 1]$$

Dónde:

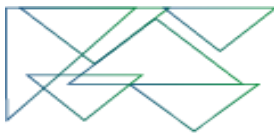
CO = costo de oportunidad del monto invertido en **Activos Reversibles** no amortizados o depreciados.

A = inversiones realizadas y vinculadas a **Activos Reversibles**, no amortizadas ni depreciadas.

GT30:GOV = basado en bonos del Tesoro de EE. UU. a 30 años, días hábiles, según lo divulgado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, considerando el promedio de las cotizaciones disponibles en los 12 meses anteriores a la fecha de pago de la indemnización.

n = período restante entre la fecha de pago de la indemnización y el Plazo de la **Concesión**, si no hubo terminación anticipada del **Contrato**, sobre la misma base que GT30:GOV.

29.4 El pago efectuado en la forma establecida en la presente cláusula corresponderá a la liberación completa, general e irrestricta de lo adeudado por la **Autoridad Concedente** como consecuencia de la indemnización por usurpación, no pudiendo La **Concesionaria** exigir, administrativa o judicialmente, de ninguna manera, otras indemnizaciones, incluidas las por lucro cesante y daño emergente.



30 Expiración

30.1 La **Autoridad Concedente** podrá decretar la caducidad de la **Concesión** en caso de incumplimiento total o parcial del **Contrato**, con sujeción a lo dispuesto en las normas legales pertinentes, y especialmente en los siguientes casos:

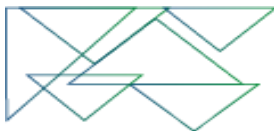
- 30.1.1** prestación inadecuada o deficiente de los servicios objeto del presente **Contrato** de forma recurrente, con base en los **Parámetros de Rendimiento**;
- 30.1.2** el incumplimiento reiterado de los plazos para la prestación de los servicios previstos en el Programa de **Exploración**, incluidos los de las obligaciones regularmente incluidas en su alcance con posterioridad a la suscripción del **Contrato**;
- 30.1.3** el incumplimiento de las disposiciones contractuales, legales o reglamentarias relativas a la **Concesión**, que comprometan la continuidad de los servicios o la seguridad de los usuarios, empleados o terceros;
- 30.1.4** paralización del servicio o concurrencia al mismo, salvo en los casos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;
- 30.1.5** pérdida o compromiso de las condiciones económicas, técnicas u operativas necesarias para mantener la adecuada prestación del servicio otorgado y la realización de las inversiones previstas en el presente **Contrato** y en el **Programa de Exploración**;
- 30.1.6** el incumplimiento de las sanciones impuestas por las infracciones, dentro de los plazos otorgados para su cumplimiento;
- 30.1.7** incumplimiento de la citación de la **COMAB** para regularizar la prestación del servicio;
- 30.1.8** condena de la **Concesionaria** en sentencia firme por evasión fiscal, incluidas las cotizaciones sociales;
- 30.1.9** la no provisión, dentro del mes 30 (trigésimo) a partir de la suscripción del **Contrato**, de la factibilidad de contratar financiamientos a largo plazo, en los casos en que sean necesarios para la continuidad de la **Concesión**, excepto si La **Concesionaria** demuestra que su estructura financiera no requiere la obtención de financiamiento a largo plazo;
- 30.1.10** la falta de mantenimiento de la totalidad de las garantías y seguros exigidos y la inviabilidad o dificultad injustificada en su ejecución por **parte de COMAB**, en los casos que den lugar a la ejecución;
- 30.1.11** transferencia del **Control** de la Concesionaria sin el consentimiento previo y expreso de **COMAB**;
- 30.1.12** en caso de oposición reiterada al ejercicio de la inspección, incumplimiento de las determinaciones **de la COMAB**, reincidencia o desobediencia a las normas de funcionamiento, si las demás sanciones previstas en el presente **Contrato** resultan ineficaces; o



- 30.2** La Autoridad Concedente no podrá declarar la caducidad de la Concesión en relación con el incumplimiento del Concesionario resultante de hechos derivados de riesgos atribuidos a la Autoridad Concedente.
- 30.3** El decreto de caducidad de la **Concesión** debe ir precedido de la verificación del incumplimiento contractual de la **Concesionaria**, en un procedimiento administrativo específico, que garantice a la **Concesionaria** el derecho a ser oído y a una defensa integral.
- 30.4** No se iniciará un procedimiento administrativo de causión sin previo aviso a la **Concesionaria**, y en cada caso se le otorgará un plazo para corregir las fallas y transgresiones señaladas, así como para cumplir con los términos contractuales.
- 30.5** Una vez iniciado el procedimiento administrativo y acreditado el incumplimiento, el decomiso será decretado por parte de la **Autoridad Concedente**, independientemente de la indemnización previa, calculada durante el proceso y de conformidad con las reglas y metodología previstas en el presente **Contrato**, conforme a lo previsto en la presente cláusula.
- 30.6** Una vez decretado el vencimiento y pagada la indemnización respectiva, la **Autoridad Concedente** no será responsable de ningún tipo de responsabilidad en relación con los cargos, cargas, obligaciones o compromisos con terceros o empleados de La **Concesionaria**.
- 30.7 Indemnización – Disposición específica**
- 30.7.1** La indemnización debida a la **Concesionaria** en caso de vencimiento, se limitará a las cantidades calculadas de contrato con lo establecido en la cláusula 28.
- 30.7.2** El importe a que se refiere el apartado 30.7.1, los importes recibidos por La **Concesionaria** como cobertura de seguro relacionada con los hechos o circunstancias que dieron lugar a la declaración de caducidad.
- 30.7.3** El decreto de decomiso también puede implicar:
- (i) la ejecución de la Garantía de **Cumplimiento del Contrato**, para el reembolso de las multas y cualquier pérdida causada a la **Autoridad Concedente**;
 - (ii) la retención de los créditos derivados del **Contrato**, hasta el límite de las pérdidas causadas a la **Autoridad** que concede la Ayuda; y
 - (iii) suspensión del derecho a participar en licitaciones y contratos con la República Argentina o la República Federativa del Brasil.

31 Terminación

- 31.1** La Concesionaria deberá notificar a la **COMAB** su intención de resolver el **Contrato** en caso de incumplimiento de las normas contractuales por **parte de la Autoridad Concedente**, mediante una demanda especialmente interpuesta al efecto, en los términos previstos en la legislación.
- 31.2** Los servicios prestados por La **Concesionaria** sólo podrán ser interrumpidos o paralizados después de la sentencia firme e inapelable del tribunal que decreta la terminación del **Contrato**.



31.3 Indemnización – Disposición específica

- 31.3.1** La indemnización debida a la **Concesionaria** en caso de rescisión se calculará de contrato con el sistema previsto para la hipótesis de usurpación, en los términos del presente **Contrato**.
- 31.3.2** Se considerarán los montos percibidos por La **Concesionaria** en concepto de cobertura de seguro relacionado con los hechos o circunstancias que dieron lugar a la terminación.

32 Nulidad contractual

- 32.1** La **COMAB** deberá declarar la nulidad del **Contrato**, impidiendo los efectos jurídicos que ordinariamente debería producir, además de dismantelar los ya producidos, si comprueba ilegalidad en su formalización o en el **Concurso**.

32.2 Indemnización – Disposición específica

- 32.2.1** Si la nulidad del **Contrato** es imputable a la **Concesionaria**, la indemnización aplicable observará el régimen aplicable al caso de vencimiento, en los términos del **Contrato**.
- 32.2.2** Si la nulidad del **Convenio** es imputable a la **Autoridad Concedente**, la indemnización aplicable se ajustará al régimen aplicable a la hipótesis de absorción, en los términos del **Contrato**.

33 Quiebra o extinción de la Concesionaria

- 33.1** En caso de quiebra o extinción de la Concesionaria, corresponderá a **COMAB** rescindir unilateralmente el Contrato, salvo decisión judicial en contrario.

33.2 Indemnización – Disposición específica

- 33.2.1** Se observará el régimen aplicable al caso de caducidad, en los términos del **Contrato**.

34 Propiedad intelectual

- 34.1** La Concesionaria cederá gratuitamente a **COMAB** todos los proyectos, planos, plantas, documentos, sistemas y programas informáticos, así como sus actualizaciones, y demás materiales, de cualquier naturaleza, que hayan sido específicamente adquiridos o elaborados en el desarrollo de las actividades integradas en la **Concesión**, ya sea directamente por La **Concesionaria** o por terceros contratados por éste, y que resulten necesarios:

- 34.1.1** el desempeño de las funciones que incumben a la **Autoridad Concedente** o el ejercicio de sus derechos en virtud de los términos del **Contrato**; y/o
 - 34.1.2** la continuidad de la adecuada prestación del servicio.

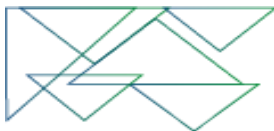
- 34.2** Los derechos de propiedad intelectual sobre los estudios y proyectos elaborados para los fines específicos de las actividades incluidas en la **Concesión**, así como los proyectos, planos, plantas, documentos y demás materiales serán cedidos gratuitamente a **COMAB** al final de



la **Concesión**, siendo responsabilidad de la Concesionaria adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

35 Seguro

- 35.1** Durante el Plazo de la **Concesión**, La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, al menos, en las condiciones establecidas por el **COMAB**, en la forma regulada, las siguientes pólizas de seguro:
- 35.1.1** seguro de daños a la propiedad: cobertura de pérdidas o daños derivados de riesgos de ingeniería, riesgos operacionales y riesgos relacionados con la maquinaria y el equipo de la **Concesión**; y
 - 35.1.2** seguro de responsabilidad civil: cobertura de responsabilidad civil, que cubre a la **Concesionaria** y a la **Autoridad Concedente**, así como a sus administradores, empleados, funcionarios, agentes o delegados, por los montos con los que puedan ser considerados responsables por daños materiales, personales y morales, costos procesales y cualquier otro cargo relacionado con daños materiales, personales o morales, resultantes de las actividades cubiertas por el **Concesión**, incluyendo, pero no limitado a, daños personales involuntarios, muertes, daños materiales causados a terceros y sus vehículos, incluyendo a la **Autoridad Concedente**.
- 35.2** Ninguna obra o servicio podrá iniciarse o continuarse sin que la **Concesionaria** presente a **COMAB** la prueba de que las pólizas de seguro exigidas en el **Contrato** están en vigor y cumplen con las condiciones establecidas por **COMAB**.
- 35.3** En caso de incumplimiento de la obligación de contratar o mantener al día las pólizas de seguro, **COMAB** aplicará una multa, conforme a la normativa, hasta la presentación de dichas pólizas o el respectivo aval, sin perjuicio de las demás medidas previstas en el **Contrato**.
- 35.4** Las cantidades cubiertas por el seguro de daños materiales y el seguro de responsabilidad civil, incluidos los daños morales cubiertos, deben cumplir con los límites máximos de indemnización calculados en función del mayor daño probable.
- 35.5** La Concesionaria deberá informar al **COMAB** de todos los bienes cubiertos por el seguro y del método de cálculo del límite máximo de indemnización de cada póliza de seguro.
- 35.6** La **Concesionaria** asume toda la responsabilidad por las coberturas u omisiones que surjan de la ejecución del seguro a que se refiere el **Contrato**.
- 35.7** La **Concesionaria** es responsable del pago total de la franquicia, en caso de uso de cualquier seguro previsto en el **Contrato**.
- 35.8** Las pólizas de seguro incluirán la obligación de los aseguradores de informar inmediatamente a la **Concesionaria** y a **COMAB** de los cambios en los contratos de seguro, especialmente aquellos que impliquen la cancelación total o parcial del seguro contratado o la disminución de las cantidades aseguradas.



35.9 Las pólizas de seguro deberán tener una vigencia mínima de un (1) año contado a partir de la fecha de firma del **Contrato**, y deberán ser renovadas sucesivamente por un período igual durante el **Plazo de la Concesión**.

35.10 La **Concesionaria** deberá remitir a **COMAB**, al menos un (1) mes antes de su vencimiento, un documento que acredite que las pólizas de seguro han sido renovadas o se renovarán automática e incondicionalmente inmediatamente después de su vencimiento.

35.10.1 Si la **Concesionaria** no remitiera los documentos que acreditaran la renovación del seguro en el plazo establecido, **COMAB** podrá contratar el seguro y cobrar a la **Concesionaria**, en cualquier momento, el importe total de su prima, o incluso considerarlo a los efectos de restablecer el equilibrio económico y financiero del **Contrato**, sin eximir a la **Concesionaria** de las penalizaciones previstas en el presente **Contrato** y en la normativa de **COMAB**.

35.10.2 No se imputará ninguna responsabilidad a **COMAB** si ésta opta por no contratar un seguro cuya póliza no haya sido presentada en el plazo previsto por La **Concesionaria**.

35.11 La **Concesionaria**, con previa autorización de **COMAB**, podrá modificar las coberturas u otras condiciones de las pólizas de seguro, con el fin de adaptarlas a las nuevas situaciones que se produzcan durante la vigencia del **Contrato**.

35.12 La **Concesionaria** remitirá anualmente al **COMAB** las copias de las pólizas de los seguros contratados y renovados.

36 Resolución de disputas

36.1 Disposiciones generales

36.1.1 En caso de divergencia en la aplicación de las normas contractuales que afecten a los derechos de propiedad disponibles, **COMAB** y la **Concesionaria** podrán recurrir a cualquiera de los siguientes mecanismos de resolución de conflictos:

- (i) Autocomposición de conflictos;
- (ii) Arbitraje;

36.1.2 La autocomposición de conflictos también puede ocuparse de derechos no disponibles que admiten solución.

36.1.3 Las controversias relacionadas con los derechos de propiedad disponibles en los términos de la Ley N° 9.307, de 23 de septiembre de 1996, y el Decreto N° 10.025, de 20 de septiembre de 2019, serán objeto de arbitraje.

36.1.4 No se someterán al entorno de resolución de disputas:

- (i) cuestiones relativas a los derechos inalienables no negociables;
 - (ii) la naturaleza y titularidad pública del servicio concedido o permitido;
 - (iii) la facultad de inspección sobre el funcionamiento del servicio delegado;
- y



(iv) la solicitud de rescisión del contrato por parte de la **Concesionaria**.

36.1.5 El sometimiento a medidas de resolución de disputas no exime a la **Autoridad Concedente** ni a los agentes acreditados de la obligación de cumplir cabalmente con el **Contrato**, ni permite la interrupción de las actividades relacionadas.

36.1.6 Los gastos en que incurran las **Partes** por el uso de cualquiera de los mecanismos de resolución de controversias previstos en esta cláusula no darán lugar al reequilibrio económico y financiero del **Contrato**.

36.2 Autocomposición de conflictos

36.2.1 La autocomposición de un conflicto en relación con el cumplimiento del presente **Contrato** podrá ocurrir, siempre que sea de mutuo acuerdo entre las **Partes**, ante la Cámara para la Prevención y Resolución Administrativa de Conflictos.

36.2.2 La **Parte** interesada podrá solicitar el inicio del proceso de autocomposición de conflictos.

36.2.3 A menos que se disponga lo contrario en el contrato de autoliquidación o en el contrato en el curso del procedimiento, el procedimiento se dará por terminado al final de un período de sesenta (60) días a partir de la firma del instrumento por las **Partes**.

36.2.4 Los procedimientos para la autocomposición de conflictos deben cumplir con una amplia publicidad, observando las disposiciones legales sobre secreto y confidencialidad de la información.

36.3 Arbitraje

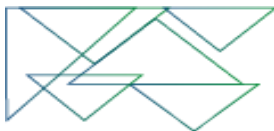
36.3.1 Las **Partes** podrán someter a arbitraje las controversias relacionadas con los derechos de propiedad disponibles derivados del **Contrato** y sus **Adjuntos**, o de los instrumentos relacionados con los mismos, previa decisión final de la autoridad competente (COMAB).

36.3.2 A los efectos del inciso anterior, la decisión dictada por una autoridad administrativa se considera firme cuando no existe posibilidad de interponer un recurso administrativo por parte de la **Concesionaria** en vista de la decisión dictada por **COMAB**.

36.3.3 El sometimiento a arbitraje, en los términos de la presente cláusula, no exime a la **Autoridad Concedente** ni a la **Concesionaria** del cumplimiento cabal del presente **Contrato**, ni permite la interrupción de las actividades vinculadas a la **Concesión**, con sujeción a lo dispuesto en el presente **Contrato**.

36.3.4 El procedimiento se llevará a cabo por una de las siguientes salas, a criterio del solicitante:

- (i) Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI);
- (ii) Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio Brasil-Canadá – CAM-CCBC; o

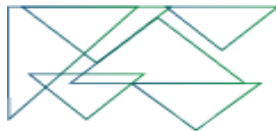


(iii) Cámara de Conciliación, Mediación y Arbitraje Ciesp/Fiesp.

- 36.3.5** El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, uno (1) designado por la **COMAB**, uno (1) designado por la **Concesionaria** y un (1) designado por los árbitros elegidos por las **Partes**, quienes presidirán el Tribunal.
- 36.3.6** Si las instituciones indicadas en la subcláusula 36.3.4 no se acreditan en los términos del Decreto N° 10.025, de 20 de septiembre de 2019, por cualquier causa, la **Concesionaria** indicará una triple lista de instituciones arbitrales acreditadas conforme a la Ley para resolver los conflictos sometidos a arbitraje, y la **COMAB**, dentro de los 30 (treinta) días a partir de la comunicación de la nominación, elija uno de ellos.
- 36.3.7** El arbitraje se llevará a cabo en Brasilia, Distrito Federal, Brasil, utilizando el portugués como idioma oficial para la práctica de todos y cada uno de los actos.
- 36.3.8** En cuanto a los asuntos que necesariamente deben ser sometidos a la apreciación del Poder Judicial, se elige la jurisdicción de la Sección Judicial del Distrito Federal de la Justicia Federal, especialmente para:
- (i) la interposición de la acción de nulidad prevista en el artículo 33, "caput", de la Ley N° 9.307, de 23 de septiembre de 1996;
 - (ii) la ejecución judicial del laudo arbitral; y
 - (iii) Controversias sobre derechos inalienables.
- 36.3.9** Las normas de derecho sustantivo que sustentarán el laudo arbitral serán las del derecho brasileño, quedando prohibido el arbitraje por equidad.
- 36.3.10** En caso de que sea necesario obtener medidas cautelares o urgentes antes de la constitución del tribunal arbitral, las **Partes** podrán, en los términos de la legislación aplicable, solicitarlas de conformidad con la normativa específica del **COMAB**.
- 36.3.11** Los costos y gastos relacionados con el procedimiento arbitral, incluyendo los costos relacionados con la eventual producción de prueba pericial y los respectivos honorarios periciales, siempre serán anticipados por la **Concesionaria** y, en su caso, reembolsados según la deliberación final en la instancia arbitral.
- 36.3.12** El tribunal arbitral condenará a la **Parte** vencida, total o parcialmente, al pago de los honorarios de los abogados, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, o la legislación que lo sustituya, excluyendo el reembolso, por cualquiera de las **Partes**, de los honorarios contractuales.

37 ESG - Prácticas ambientales, de responsabilidad social y de gobierno corporativo

- 37.1** El Concesionario se compromete a cumplir con las mejores prácticas nacionales e internacionales de responsabilidad ambiental, social y de gobernanza, especialmente las establecidas en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, así como los estándares y parámetros que sustituirán a ellos.



37.2 Además de las obligaciones ambientales, sociales y de gobernanza, el Concesionario deberá tomar las acciones necesarias para cumplir con las prácticas establecidas en el PEC y publicarlas en su sitio web.

37.3 Al cumplir con las prácticas ESG establecidas en este Contrato, el Concesionario deberá seguir el modelo “practicar o explicar”, es decir, si decide no cumplir con una determinada práctica, deberá explicar detalladamente las razones por las que apoyó su conducta.

37.3.1 La explicación debe ser fundamentada, clara, precisa y congruente y debe contener un análisis costo-beneficio y costo-eficiencia relacionado con la adopción de las normas, con base en el contexto y particularidades del Concesionario y/o del objeto de la Concesión.

37.3.2 La explicación deberá ser presentada a la COMAB, por el Concesionario, dentro de los 30 (treinta) días anteriores al plazo establecido para la adopción de la norma, y deberá estar disponible en el sitio web del Concesionario, en un lugar visible y de fácil acceso, además La divulgación por parte de COMAB ahora está autorizada.

37.4 El Concesionario deberá presentar a la COMAB un Programa de Resiliencia Climática y Responsabilidad Socioambiental, en la modalidad de PEC, al finalizar el 1er (primer) Año de Concesión, el cual deberá ser revisado y complementado cada 3 (tres) años.

37.5 El Programa de Resiliencia Climática y Responsabilidad Socioambiental y sus actualizaciones deberán ser enviados a la COMAB para información.

37.6 Los costos de los estudios y elaboración del Programa de Resiliencia Climática y Responsabilidad Socioambiental deberán ser asumidos por el Concesionario

38 Disposiciones varias

38.1 Ejercicio de derechos

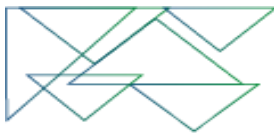
38.1.1 El no ejercicio o ejercicio tardío o parcial de cualquier derecho que asista a cualquiera de las **Partes** en virtud del **Contrato** no implica renuncia, ni impide su posterior ejercicio en cualquier momento, ni constituye novación de la obligación o precedente respectivo.

38.2 Nulidad parcial

38.2.1 Si alguna disposición del **Contrato** se considera o se declara nula, inválida, ilegal o inaplicable en cualquier aspecto, la validez, legalidad y aplicabilidad de las disposiciones restantes contenidas en el **Contrato** no se verán afectadas ni restringidas de ninguna manera por dicho hecho.

(i) Las **Partes** negociarán, de buena fe, la sustitución de las disposiciones inválidas, ilegales o inaplicables por disposiciones válidas, legales y aplicables, cuyo efecto económico sea lo más parecido posible al efecto económico de las disposiciones sustituidas.

38.2.2 Cada declaración y garantía hecha por las **Partes** de este **Contrato** se tratará como una representación y garantía independientes, y la responsabilidad por cualquier



incumplimiento recaerá únicamente en la parte y no será alterada o modificada con su conocimiento por ninguna de las **Partes**.

38.3 Legislación aplicable

38.3.1 El Contrato se registrará e interpretará de conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina, para la Construcción de un Puente sobre el Río Uruguay, entre las Ciudades de São Borja y Santo Tomé; y por el Acuerdo entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina para el Funcionamiento del Centro Unificado Fronterizo São Borja-Santo Tomé; Resoluciones de COMAB y demás normas vigentes en la materia.

38.3.2 La Concesión se registrará por el Convenio entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina, para la Construcción de un Puente sobre el Río Uruguay, entre las Ciudades de São Borja y Santo Tomé; y por el Acuerdo entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina para el Funcionamiento del Centro Unificado Fronterizo São Borja-Santo Tomé; Resoluciones de COMAB y demás normas vigentes en la materia.

38.4 Comunicaciones

38.4.1 Las comunicaciones y notificaciones entre las **Partes** se harán por escrito y se enviarán: (i) en mano, siempre que se demuestre protocolo; (ii) por correo certificado, con acuse de recibo; (iii) por petición electrónica; o (iv) por correo electrónico.

(i) Cualquiera de las **Partes** puede cambiar su dirección simplemente notificando a la otra **Parte**.

38.5 Idioma

38.5.1 Todos los documentos relacionados con el **Contrato** y la **Concesión** deben estar redactados en portugués o español, o traducidos a ellos, en el caso de documentos extranjeros.

Y debido a que, por lo tanto, son justos y contractuales, las Partes firman este Contrato electrónicamente, junto con los 2 (dos) testigos a continuación.

Brasilia, [●] de [●] de [●],

COMISIÓN MIXTA BRASILEÑO-ARGENTINA (COMAB)

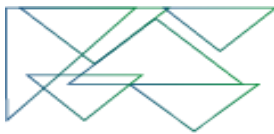
[CONCESIONARIA]



[TESTIGO]

[TESTIGO]

Minuta

**Adjunto 1 - Plazo de cotización y transferencia de activos****PLAZO DE COTIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS**

A [●] de [●] de [●], por este instrumento, por una parte,

- (3) La **Autoridad Concedente**, a través de la Comisión Mixta Argentina- Brasileño - COMAB, con sede en [Municipio], Estado de [●], en [domicilio], debidamente representada por los Sres. [●], [calificación], representantes de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina, en adelante denominada "**COMAB**"; y
- (4) [**Concesionaria**], **sociedad** anónima con domicilio en [Municipio], Estado de [●], en [domicilio], inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas, del Ministerio de Economía, bajo el N° [●], representada por [●], Sres. [●], [calificación], de conformidad con las facultades previstas en sus estatutos; y

Mientras que:

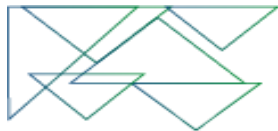
- La [Concesionaria] fue constituida, el [●] [●] [●], por el [Postor] que ganó el Concurso para la exploración de la infraestructura, operación, mantenimiento, seguimiento y gestión de las inversiones para la conservación de la Carretera Puente sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Unificado de Frontera (CUF), que incluye los servicios de movimiento y almacenamiento de mercancías bajo control aduanero en las condiciones establecidos por organismos públicos, (según se define en el Contrato de Concesión mencionado más adelante), de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de [●] de [●] de [●];
- El **Contrato de Concesión** se celebró el [●] de [●] de [●], publicado en el **Boletín Oficial** [●] de [●] de [●] ("**Contrato de Concesión**"); y
- La subcláusula 4.2.1 del **Contrato de Concesión** determina la transferencia, por parte de **COMAB**, de **los Activos Concesionales** a la **Concesionaria** en la **Fecha de Asunción**;

COMAB y la Concesionaria, en el presente acto, celebran el Contrato y Transferencia de Activos actualmente utilizados para la exploración de infraestructura, operación, mantenimiento, seguimiento y gestión de inversiones para la conservación del Puente Carretera sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Único de Frontera (CUF), que incluye los servicios de movimiento y almacenamiento de mercancías bajo control aduanero en las condiciones establecidas por los organismos públicos, que se detallan a continuación:

[●]

Comisión Mixta Argentina- Brasileño - COMAB

[Concesionaria]



Minuta



Adjunto 2 – Plan de Exploración de la Concesión

El presente **adjunto** se publicará por separado.

Minuta



(Membrete del Banco Garante)

Adjunto 3 - Modelo de Garantía Bancaria

[local], [●] de [●] de [●]

A la Comisión Mixta Argentina- Brasileño – COMAB ("COMAB")

[●]

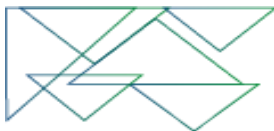
Ref.: Carta de Aval Bancario N° [●] ("Carta de Garantía")

- 1 Mediante la presente Carta Garantía, el Banco [●], con sede en [●], registrado ante el CNPJ/MF con el número [●] ("Banco Garante"), directamente para sí mismo y sus eventuales sucesores, se compromete ante la COMAB como garante solidario de la [Concesionaria], con sede en [●], inscrita en el CNPJ/MF con el número [●] ("Garantizada"), con renuncia expresa a los derechos previstos en los artículos 827, 835, 837, 838 y 839 de la Ley n° 10.406, de 10 de enero de 2002 (Código Civil Brasileño), para el fiel cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la Afiliada en el Contrato de Concesión n° [●], para la exploración de infraestructura, operación, mantenimiento, seguimiento y gestión de inversiones para la conservación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales en ambos lados y el Centro Unificado de Frontera (CUF), incluyendo servicios de movimiento y almacenamiento de mercancías bajo control aduanero en las condiciones establecidas por organismos públicos ("Contrato"), suscrito entre COMAB y el Garante el [●], cuyos términos, cláusulas y condiciones el Banco Garante declara expresamente conocer y aceptar.
- 2 Como consecuencia de la presente **Carta de Garantía**, el **Banco Garante** está obligado a pagar a **COMAB**, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el **Garante** en el **Contrato**, incluyendo, entre otros, los casos de incumplimiento previstos en el **Contrato**, los importes identificados a continuación, para cada año del **Contrato** ("**Garantía**"):

Periodo	Valor
Desde el inicio del Plazo del Contrato hasta el 5º Año de la Concesión	5% del Valor del Contrato, equivalente a [●].
Del 6º año de concesión al 20º año de concesión	2,5% del Valor del Contrato, equivalente a [●].
Desde el año 21 de la Concesión hasta el final de la Concesión	5% del Valor del Contrato, equivalente a [●].

2.1 La **Garantía de Cumplimiento del Contrato** será ajustada anualmente por el IPC.

- 3 El **Banco Garante** también está obligado, dentro del alcance de los montos indicados en el ítem 2 de esta Carta de **Garantía Bancaria**, a pagar las pérdidas causadas por la **Afianzada**, comprometiéndose a realizar los pagos derivados de estas garantías cuando sean requeridos, en un



plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la recepción, por **parte del Banco Garante**, de la notificación escrita enviada por **COMAB**.

- 4 El **Banco Garante** no podrá admitir ninguna objeción u oposición por parte de la **Afianzada** o invocada por ésta con el fin de eximirse del cumplimiento de la obligación asumida ante **COMAB** en los términos de la presente **Carta de Garantía**.
- 5 El **Banco Garante** y la **Afianzada** no podrán modificar ninguno de los términos de la **Fianza** sin obtener previamente la autorización expresa y por escrito de **COMAB**.
- 6 Siempre que la **Afianzada** utilice parte del total de la **Fianza**, el **Banco Garante** se compromete a notificar inmediatamente a la **Concesionaria** para que proceda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de uso, a recomponer el monto total de la **fianza**.
- 7 En caso de que **COMAB** acuda a los tribunales para exigir el cumplimiento de la obligación a que se refiere la presente **Carta de Garantía**, el **Banco Garante** está obligado a pagar los gastos judiciales o extrajudiciales.
- 8 La **Garantía** estará vigente por un período de 1 (un) año, contado a partir de esta fecha, de contrato con las condiciones mencionadas en el **Contrato**.
- 9 El **Banco Garante** declara que:
 - 9.1 esta **Carta de Garantía** se encuentra debidamente contabilizada, cumpliendo a cabalidad con la normativa del Banco Central de Brasil actualmente vigente, además de cumplir con los preceptos de la legislación bancaria aplicable;
 - 9.2 los signatarios del presente están autorizados a proporcionar la **Garantía** en su nombre y bajo su propio riesgo; y
 - 9.3 su capital social es de USD [●] (●), estando autorizado por el Banco Central de Brasil para emitir cartas de garantía, y que el valor de esta **Carta de Garantía**, por la cantidad de USD [●] (●), se encuentra dentro de los límites autorizados por el Banco Central de Brasil.
- 10 Los términos que no se hayan definido expresamente en esta **Carta de Garantía** tendrán el significado que se les atribuye en el **Contrato**.

_____[Firma notarial de los fiscales]

Testigos:

Nome:

RG:

Nome:

RG:

**Adjunto 4 - Modelo de Fianza****TÉRMINOS Y CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS FIANZAS****1 Tomador****1.1 Concesionaria.****2 Asegurado****2.1 Comisión Mixta Argentina- Brasileño – COMAB ("COMAB")****3 Objeto del Seguro**

3.1 Asegurar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por **La Concesionaria** ante la **Autoridad Concedente**, en los términos del **Contrato** de Concesión **del Puente Vial sobre el Río Uruguay**, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), así como el **Centro Fronterizo Unificado (CUF)**, y el Asegurado será indemnizado, hasta el límite de las cantidades establecidas en el punto 5 a continuación, cuando exista un incumplimiento del contrato, incluidos, entre otros, los eventos de incumplimiento del contrato indicados en el **Contrato**.

4 Instrumento

4.1 Póliza de Seguro de Garantía emitida por una aseguradora debidamente constituida y autorizada para operar por la Superintendencia de Seguros Privados – SUSEP, o organismo similar que opere en la República Argentina, observando los términos de las normas de la SUSEP aplicables a los seguros de garantía.

5 Valor de la garantía

5.1 La Póliza de Fianza dispondrá los importes de indemnización que se indican a continuación, para cada año del **Contrato**:

Periodo	Valor
Desde el inicio del Plazo del Contrato hasta el 5º Año de la Concesión	5% del Valor del Contrato, equivalente a [•].
Del 6º año de concesión al 20º año de concesión	2,5% del Valor del Contrato, equivalente a [•].
Desde el año 21 de la Concesión hasta el final de la Concesión	5% del Valor del Contrato, equivalente a [•].

5.2 La **Garantía de Cumplimiento del Contrato** será ajustada anualmente por el **IPC**.

6 Término

6.1 La Póliza de Fianza tendrá un plazo mínimo de un (1) año, renovable por un período igual.

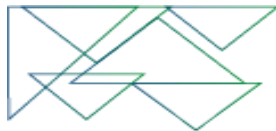
7 Disposiciones adicionales

7.1 La Póliza de Fianza debe contener las siguientes disposiciones adicionales:



- (iii) una declaración del Asegurador de que conoce y acepta los términos y condiciones del **Contrato**;
- (iv) prohibición de la cancelación de la Póliza de Fianza por falta de pago total o parcial de la prima;
- (v) si se confirma el incumplimiento por parte del Tomador de las obligaciones cubiertas por la Póliza de Fianza, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador la indemnización debida, cuando la notificación realizada al Tomador sea infructuosa;
- (vi) La comunicación periódica de la expectativa y reclamación del siniestro, cuando se presenten todos los documentos y se cumplan los requisitos establecidos en esta póliza, asegura la indemnización a favor del asegurado, incluso si entre el hecho que dio lugar al siniestro y la conclusión de su determinación el plazo de la póliza ha expirado o se ha prorrogado;
- (vii) La prórroga de la póliza no implicará el reconocimiento por parte del asegurado del cumplimiento y puntualidad de las obligaciones previstas en el contrato de concesión por parte del tomador del seguro;
- (viii) que, una vez vencida **la Concesión, COMAB** podrá ejecutar la Póliza de Fianza para compensar las pérdidas; y
- (ix) las cuestiones legales que surjan entre el Asegurador y el Asegurado se resolverán en la jurisdicción del domicilio del Asegurado.

- 8** Los términos que no se hayan definido expresamente en este Adjunto tendrán los significados que se les atribuyen en el **Contrato**.



Adjunto 5 – Propuesta Económica

Este **Adjunto** estará representado por la **Propuesta Económica** presentada por el **Licitador Ganador**.

Minuta



Adjunto 6 – Transición A

1. Presentación

1.1. La transición abordada en este Adjunto del Contrato considera la interacción entre la EFE y la Autoridad Concedente o el Operador Anterior y tiene como objetivo facilitar la asunción de la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (CUF).

1.2. La transición abordada en este Adjunto tiene por objeto facilitar la asunción de la operación del objeto de la Concesión y la transferencia de los Activos Reversibles, así como asegurar la calidad, continuidad y oportunidad de la prestación de los servicios que forman parte del alcance del Contrato, y todos los actores relacionados con la EFE y la Autoridad Concedente o el Operador Anterior deberán realizar los esfuerzos necesarios para la transición operativa efectiva y rápida.

1.3. La transición A no es necesaria ni indispensable para el cumplimiento del Contrato por parte de SPE, que supone tener todas las condiciones para asumir el Contrato con independencia de la realización de las actividades tratadas en este Adjunto.

1.4. La Autoridad Concedente o el Operador Anterior no son responsables de ningún error, equivocación o problema que ocurra en este proceso de transición, lo que no eximirá a SPE de cualquier responsabilidad prevista en el Contrato.

2. Equipo de transición

2.1. La SPE creará un equipo de transición responsable de la ejecución del Plan Operativo de Transición.

2.1.1. El equipo de transición estará conformado por profesionales de la SPE asignados a las áreas de especialización necesarias para la continuidad de la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (CUF).

2.2. El equipo de transición monitoreará la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (CUF) hasta el final de la Fase A de Coexistencia, asimilar la información disponible e implementar el Plan Operativo de Transición.

2.3. El Equipo de Transición remitirá al COMAB, al final de la Fase A de Coexistencia, un informe final de las actividades desarrolladas durante la fase de transición.

3. Fase de convivencia A

3.1. La Fase de Convivencia A comenzará al día siguiente de la fecha de firma del Contrato y finalizará a los 60 (sesenta) días con la firma del Término de Cotización y Transferencia de Activos, en los términos del Contrato.

3.2. Durante la Fase de Convivencia A, el equipo de transición se encargará, entre otras actividades:

3.2.1. Implementar el Plan de Transición Operacional;

3.2.2. Monitorear el funcionamiento del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (CUF);



3.2.3. Planificar la composición de su personal;

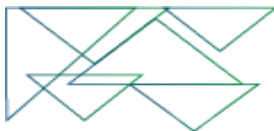
3.2.4. Iniciar la interacción con los actores y agentes involucrados en la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (CUF);

3.2.5. Utilizar los espacios físicos puestos a disposición por la Autoridad Concedente o el Operador Anterior.

3.3. Durante este período, los Activos de la Concesión anterior que se revertirán a la futura Concesión estarán disponibles para su uso por parte de la EPE, siempre que su uso no comprometa la operación durante la transición.

3.4. La SPE podrá emplear medios alternativos a los indicados anteriormente para obtener información pertinente para el desempeño de sus actividades durante la fase de transición.

Minuta



Adjunto 7 - Transición B

1. Presentación

1.1. La Transición abordada en este Adjunto considera la interacción entre La Concesionaria y la Autoridad Concedente o el Futuro Operador al final de la Concesión.

1.2. La Transición abordada en este Adjunto tiene por objeto facilitar la asunción de la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguai, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (CUF) y la transferencia de Activos Reversibles, así como asegurar la calidad, continuidad y oportunidad de la prestación del servicio.

1.3. La Autoridad Concedente no es responsable de ningún error, equivocación o problema en esta transición, que surja de la relación entre La Concesionaria y el Futuro Operador.

1.4. Las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria, previstas en el Contrato, permanecerán inalteradas durante la Transición B.

1.5. Para todos los procedimientos de Transición B, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Contrato, sin perjuicio de las demás disposiciones contractuales.

2. Inspección inicial del cierre

2.1. Al menos doce meses antes del advenimiento del plazo contractual de la Concesión, se iniciará la Inspección Inicial de Cierre, al final de la cual se emitirá el Informe de Cierre Inicial.

2.2. El Informe de Cierre Inicial se emitirá dentro de un (1) mes desde el inicio de la Inspección de Cierre Inicial.

2.3. El Informe de Cierre Inicial contendrá, en detalle, el resultado del seguimiento, el inventario preliminar con la relación de activos y su estado, las no conformidades de los elementos en relación con su parámetro de rendimiento y funcionalidad.

2.4. El Informe de Cierre Inicial abarcará el análisis de:

(i) Los activos concesionales y elementos del Sistema Vial en relación con sus Parámetros de Desempeño definidos en el PEC;

(ii) Activos de la Concesión y elementos del Puente Vial sobre el Río Uruguai, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), de sus accesos viales a ambos lados y del Centro Fronterizo Unificado (CUF), incluyendo los necesarios para su monitoreo y medición de su funcionalidad;

(iii) Otros Activos y elementos Concesionales del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (CUF) que no están comprendidos en las hipótesis descritas en los ítems 2.4, (i) y 2.4, (ii).

2.5. COMAB o un tercero autorizado por ella podrá hacer uso de la prerrogativa prevista en el Contrato para la elaboración del inventario de Activos de la Concesión.

3. Inspección final del cierre

3.1. Tres meses antes del advenimiento del plazo contractual de la Concesión, se iniciará la Inspección Final de Cierre, al final de la cual se emitirá el Informe Final de Cierre.



3.2. El Informe Final de Cierre deberá contener, además de los ítems previstos en el ítem 2.3, la evaluación de los asuntos pendientes verificados en el Informe Inicial de Cierre.

3.3. El Informe Final de Cierre se emitirá hasta 30 (treinta) días antes del final de la Concesión.

3.3.1. En caso de existir incumplimiento de alguno de los temas pendientes señalados en el Reporte Inicial de Cierre, estos se determinarán en los términos del Contrato.

3.3.2. El listado de Activos Reversibles se redactará considerando lo contenido en el inventario de Activos de Concesión contenido en el Informe Final de Cierre.

3.3.3. El plazo de cotización y transferencia de activos debe celebrarse dentro de los treinta (30) días posteriores al advenimiento del plazo contractual y puede revisarse dentro de los doce (12) meses posteriores a este período.

3.4. COMAB o un tercero autorizado por ésta podrá hacer uso de la prerrogativa prevista en el Contrato para la elaboración del inventario de Activos Concesionales.

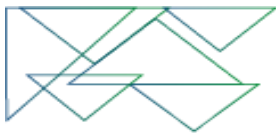
4. Fase de convivencia

4.1. La Fase de convivencia B es el período de convivencia entre La Concesionaria y la Autoridad Concedente o el Futuro Operador, con el objetivo de la adecuada transición operativa y la continuidad de la adecuada prestación de servicios.

4.2. Obligaciones de la Concesionaria:

4.2.1. Durante la Fase de convivencia B, La Concesionaria deberá:

- (i) Aportar documentos y contratos relacionados con el objeto de la Concesión;
- (ii) Poner a disposición los documentos operativos relacionados con el objeto de la Concesión;
- iii) Proporcionar otras informaciones sobre el funcionamiento del Puente Vial sobre el Río Uruguai, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (CUF);
- (iv) Cooperar con la Autoridad Concedente o con el Futuro Operador y con COMAB para la correcta transmisión de conocimientos e información;
- (v) Permitir el seguimiento del funcionamiento del objeto de la concesión y de las actividades regulares de la Concesionaria por parte de la Autoridad Concedente o por parte del Futuro Operador;
- (vi) Promover la capacitación de la Autoridad Concedente o del Futuro Operador respecto de la operación del Puente Vial sobre el Río Uruguai, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Internacional), sus accesos viales a ambos lados y el Centro Fronterizo Unificado (CUF);
- (vii) Colaborar con la Autoridad Concedente o con el Futuro Operador en la preparación de los informes necesarios para el proceso de transición;
- (viii) Designar profesionales de las áreas del conocimiento relevantes para la transición operativa durante la Fase de convivencia;
- ix) Proporcionar espacio físico para el alojamiento de los grupos de trabajo de la Autoridad Concedente o del Futuro Operador, durante este período;



x) Prestar asistencia en la planificación del personal;

(xi) Interactuar con la Autoridad Concedente o con el Futuro Operador y otros actores y agentes involucrados en la operación del Sistema Vial;

(xii) Colaborar en las demás formas que señale la COMAB o que se establezcan en su reglamento.

4.3. Durante este período, los Activos Concesionales que serán revertidos al Futuro Operador o a la Autoridad Concedente estarán disponibles para su uso, siempre que su uso no comprometa la operación durante la transición.

Minuta